

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15689

MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Res. Nº 074-2020-SENAMHI/PREJ.- Autorizan la primera Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la Republica **3**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 172-2020-MIDIS.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la Republica **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 319-2020-EF.- Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Locales **4**

D.S. Nº 320-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **6**

D.S. Nº 321-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **7**

D.S. Nº 322-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín **9**

EDUCACION

R.M. Nº 421-2020-MINEDU.- Aprueban la actualización del "Plan de Trabajo para la Implementación de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes" **10**

R.M. Nº 422-2020-MINEDU.- Aprueban las "Disposiciones para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria - SIIESU" **11**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 295-2020-MINEM/DM.- Otorgan a favor de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión, ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque **12**

R.M. Nº 319-2020-MINEM/DM.- Designan Asesora de Alta Dirección de Viceministerio de Minas **13**

SALUD

R.M. Nº 838-2020/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Orientaciones para incorporar la Pertinencia Cultural en la Consejería del Control de Crecimiento y Desarrollo para Pueblos Indígenas, Andinos, Amazónicos y Población Afroperuana **13**

R.M. Nº 848-2020/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 **14**

R.M. Nº 851-2020/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria **15**

R.M. Nº 853-2020/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria **15**

R.M. Nº 854-2020/MINSA.- Aprueban la NTS Nº 166-MINSA/2020/DIGESA "Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna" **16**

R.M. Nº 856-2020/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial **17**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 262-2020-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración **17**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE

ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Res. Nº 311-2020-J/INEN.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría **17**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 136-2020/SIS.- Designan Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud **18**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 194-2020-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de setiembre de 2020 **19**

R.J. N° 195-2020-INEI.- Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2020 **20**

R.J. N° 196-2020-INEI.- Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la Compensación Vacacional de trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2019 a mayo de 2020, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio del 2020 **21**

R.J. N° 197-2020-INEI.- Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2019 a mayo de 2020, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2020 **22**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 158-2020-SERNANP.- Aprueban la "Estrategia de atención a la problemática de los cultivos ilícitos y actividades asociadas en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (2020-2024)" **23**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 147 -2020-SUNARP/SN.- Modifican el TUPA de la SUNARP **24**

Res. N° 148-2020-SUNARP/SN.- Aprueban el formulario electrónico para la presentación en línea de la rectificación de oficio por error material **27**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 101-2020-SUSALUD/S.- Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de Sanciones de los Profesionales de la Salud **29**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 398-2020-P-CSJCÑ-PJ.- Disponen incorporar y excluir a Martilleros Públicos de la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Cañete **29**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 303-2020-CG.- Aprueban la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría" **31**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0685-2020.- Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a favor de la Contraloría General de la República, a fin de solventar gastos que deriven de la contratación de sociedad auditora **31**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0317-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco **33**

Res. N° 0325-2020-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho **34**

Res. N° 0340-2020-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por organización política Todos por el Perú en contra de la Res. N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedentes solicitudes de modificación de partida electrónica sobre revocación de autoridades partidarias e inscripción de directivos **36**

Res. N° 0341-2020-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por organización política Todos por el Perú en contra del Asiento 51 de la Partida Electrónica 11, Tomo 1, del libro de Partidos Políticos **42**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N°1774-2020/GRP-CR.- Aprueban transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República **48**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N°554/MM.- Ordenanza que regula el tendido y la instalación de infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos del distrito de Miraflores y dispone su reordenamiento en cautela de la seguridad, protección y el medio ambiente **49**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ordenanza N° 001-2020-MPA-"CM".- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca **54**

Ordenanza N° 006-2020-MPA-"CM".- Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal - RIMC de la Municipalidad Provincial de Ayabaca **55**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Autorizan la primera Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 074-2020-SENAMHI/PREJ**

Lima, 19 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000452-2020-CG/GAD de fecha 12 de octubre de 2020, de la Contraloría General de la República; y la Nota de Elevación N° D000183-2020-SENAMHI-OPP de fecha 19 de octubre de 2020, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y su modificatoria, dispone entre otros, que las entidades del Gobierno Nacional, quedan autorizados para realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Pliego, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que la resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las mismas;

Que, en virtud de lo expuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y en el marco de las normas señaladas, resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la primera transferencia financiera del Pliego 0331: SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, hasta por la suma de S/ 37 625,50 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 50/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas, por el período auditado 2020, en la fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La primera transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal 2020.

Artículo 3.- Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

1894926-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 172-2020-MIDIS**

Lima, 16 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Oficio N° 000777-2020-CG/DC, de la Contraloría General de la República, Memorando N° 1046-2020-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración, Memorando N° 648-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 334-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 113-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, emitido por la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que cuenta con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2019-MIDIS, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al Año Fiscal 2020, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27785, dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, debiéndose publicar la referida resolución en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los

Gobiernos Locales, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 000777-2020-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se proceda a efectuar la transferencia financiera de recursos, hasta por la suma de S/ 640 059,00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para cubrir los gastos por auditoría a los estados financieros del período 2020 del Pliego, efectuada por la Sociedad de Auditoría designada, monto que representa el 100% de la retribución económica para dicho período;

Que, mediante Memorando N° 1046-2020-MIDIS/SG/OGA, la Oficina General de Administración del Pliego, en atención al documento señalado en el párrafo precedente, solicita la realización de una transferencia financiera, hasta por la suma de S/ 640 059,00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, a fin de atender el pago correspondiente al 100% de la retribución económica por el período 2020;

Que, mediante Informe N° 113-2020-MIDIS/SG/OGPPM/OP, la Oficina de Presupuesto, luego de la evaluación realizada en el marco de su competencia y funciones, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal a la Transferencia Financiera, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a favor del Pliego 019: Contraloría General;

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la Transferencia Financiera, hasta por la suma de S/ 640 059,00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinada a financiar lo señalado en los párrafos precedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y su modificatoria;

Con los visados de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatoria; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 640 059,00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinados a cubrir los gastos por auditoría a los estados financieros del período 2020 del Pliego, efectuada por la Sociedad de Auditoría designada, monto que representa el 100% de la retribución económica de dicho período.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con

cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central, para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1894886-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 319-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otra medida, autoriza, excepcionalmente, al Poder Ejecutivo a brindar apoyo a los Gobiernos Locales a través de transferencias de partidas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del gasto operativo esencial de dichos pliegos, debido a la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados en el rubro Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que vienen registrando por la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, y la consecuente reducción de la actividad económica; exceptuándose, para tal fin, de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del referido Decreto de Urgencia, establece que para efectos de lo establecido en la citada norma, se considera gasto operativo esencial de los Gobiernos Locales, el gasto de las planillas del personal activo y pensionista, así como el gasto operativo vinculado a la prestación de servicios públicos que forman parte de las competencias de los Gobiernos Locales, tales como el saneamiento rural, seguridad ciudadana, atención de emergencias y reducción de vulnerabilidad, gestión de residuos sólidos, entre otros, que se encuentran en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional; autorizando, en el numeral 3.7 del citado artículo, al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias

en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de S/ 500 054 583,00 (QUINIENTOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, para financiar complementariamente el apoyo del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Locales, en el marco de lo autorizado en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, para el financiamiento del gasto operativo esencial del Año Fiscal 2020 de dichos pliegos;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 115-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados, dispone que para la aplicación de lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 199 945 417,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de 1 874 Gobiernos Locales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 097-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para reducir el impacto de las medidas dictadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y dictan otra medida; la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 115-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la realización de actividades de fiscalización destinadas a la recuperación de espacios públicos, sostenibilidad, ordenamiento urbano y seguridad en distritos focalizados; y, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 199 945 417,00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor de 1 874 Gobiernos Locales, para financiar complementariamente el gasto operativo esencial del Año Fiscal 2020 de dichos pliegos, en el marco de los Decretos de Urgencia N°s. 097 y 115-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		199 945 417,00
		=====
TOTAL EGRESOS		199 945 417,00
		=====

ALA:

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
		199 945 417,00
		=====
TOTAL EGRESOS		199 945 417,00
		=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Apoyo complementario a los Gobiernos Locales para el financiamiento del gasto operativo esencial", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados elaboran las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 320-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del “Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios”, que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; disponiendo que la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s. 00414, 00457 y 00759-2020-ARCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 45 449 338,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar catorce (14) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de las cuales corresponden a trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y a una (01) intervención para la elaboración de expediente técnico; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s. 243, 256, 260, 263, 265, 268, 269, 272, 273, 275, 277, 279, 301 y 583-2020-ARCC/

GG/OPP y el Oficio N° 115-2020-ARCC/GG/OPP de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones que se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones” – IRI, no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, dispone, que en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en el Oficio N° 00414-2020-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección mediante el Informe N° 0155-2020-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0165-2020-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 45 449 338,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 45 449 338,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y de nueve (09) Gobiernos Locales, para financiar catorce (14) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		45 449 338,00

TOTAL EGRESOS		45 449 338,00
	=====	

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		15 963 708,00

Sub Total Gobierno Nacional		15 963 708,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		991 873,00

Sub Total Gobierno Regional		991 873,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Locales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		28 493 757,00

Sub Total Gobiernos Locales		28 493 757,00

TOTAL EGRESOS		45 449 338,00
	=====	

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y de nueve (09) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
 Ministra de Economía y Finanzas

1894895-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

**DECRETO SUPREMO
 N° 321-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una comisión multisectorial;

Que, el literal a) del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 214 043 613,00 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, priorizados por la Comisión Multisectorial del FONDES; precisándose en el numeral 49.2 del citado artículo, que los recursos se transfieren mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, a solicitud del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante los Oficios N°s. 4115, 4413, y 4650-2020-INDECI/4.0, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por

la suma de S/ 43 624 079,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de cinco (05) pliegos del Gobierno Nacional, de tres (03) Gobiernos Regionales y de cincuenta y cinco (55) Gobiernos Locales, para financiar ciento diecisiete (117) intervenciones priorizadas en el Acta N° 19 de la Comisión Multisectorial del FONDES, las cuales corresponden a cuarenta y cinco (45) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), a cincuenta (50) actividades de emergencia y a veintidós (22) actividades de mitigación y capacidad de respuesta; adjuntando, para dicho efecto, los Informes Técnicos N°s. 286 y 302-2020-INDECI/4.0, de su Oficina General de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 0241-2020-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0248-2020-EF/63.04, emite opinión técnica acerca de las cuarenta y cinco (45) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR);

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 43 624 079,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, a favor de cinco (05) pliegos del Gobierno Nacional, de tres (03) Gobiernos Regionales y de cincuenta y cinco (55) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales; y en el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 43 624 079,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de cinco (05) pliegos del Gobierno Nacional, de tres (03) Gobiernos Regionales y de cincuenta y cinco (55) Gobiernos Locales, para financiar ciento diecisiete (117) intervenciones priorizadas en el Acta N° 19 de la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001: INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000001: Acciones comunes
ACTIVIDAD	5006144: Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	43 624 079,00

TOTAL EGRESOS	43 624 079,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 750 380,00

Sub Total Gobierno Nacional	2 750 380,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 854 039,00

Sub Total Gobiernos Regionales	1 854 039,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	14 829 088,00

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	24 190 572,00

Sub Total Gobiernos Locales	39 019 660,00

TOTAL EGRESOS 43 624 079,00

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales - Actividades de mitigación y capacidad de respuesta", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Actividades de Emergencia" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales - Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR)", que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo,

deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1894895-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín

**DECRETO SUPREMO
N° 322-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 067-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en los Gobiernos Regionales en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), y otras medidas; autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2019; las que se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Salud, a solicitud de esta última;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, establece que previo a la solicitud de las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral 2.1 del referido artículo, el Ministerio de Salud es responsable de validar la fecha de inicio de operación de dichos establecimientos de salud, así como del Plan de Implementación Multianual de los mismos, aprobado por el Gobierno Regional respectivo; asimismo, establece que dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en el aplicativo informático establecido por el Ministerio de Salud;

Que, mediante el Oficio N° 999-2020-DM/MINSA el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 5 546 770,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital de Rioja; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 772-2020-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con

los respectivos sustentos; así como el Memorándum N° 2896-2020-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud del citado Ministerio mediante el cual valida la fecha de inicio de operación del Hospital de Rioja; y, el Informe N° 008-CPO-DGOS/MINSA, de la Dirección General en mención, que valida el Plan de Implementación Multianual (PIM) 2020-2022 del referido Hospital, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2020-GRSM/GR del Gobierno Regional del Departamento de San Martín;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 5 546 770,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 067-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en los Gobiernos Regionales en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), y otras medidas; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 5 546 770,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para financiar la operación y mantenimiento del Hospital de Rioja, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		5 546 770,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	5 546 770,00
		=====

ALA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Instancia Descentralizada	
PLIEGO	459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín	
UNIDAD EJECUTORA	401 : Región San Martín-Salud Alto Mayo	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005467: Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		5 546 770,00
		=====
TOTAL EGRESOS		5 546 770,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la unidad ejecutora del pliego habilitado en el presente Decreto Supremo, para la incorporación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, crea nuevas metas presupuestarias y secuencias funcionales.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

4.1 El Gobierno Regional del Departamento de San Martín remite al Ministerio de Salud un informe técnico sobre el cumplimiento de los fines y avance físico y financiero de la ejecución de los recursos transferidos a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de su Plan de Implementación Multianual proyectado para el presente Año Fiscal y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 067-2020.

4.2 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 5. Sobre la implementación de la programación de turnos y citas

5.1 Dispónese que la implementación de la programación de turnos y citas en el Hospital de Rioja del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, se mide a través del indicador al que se hace referencia en el Anexo N° 1 "Ficha Técnica del Indicador". La información es registrada en el aplicativo informático que el Ministerio de Salud dispone a través de una trama estandarizada de datos, la misma que es utilizada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas para el monitoreo del logro del citado indicador.

5.2 El establecimiento de salud al que se hace referencia en el presente artículo debe cumplir las metas mensuales de implementación a las que se hace referencia en el Anexo N° 2 "Meta mensual de implementación durante el Año Fiscal 2020".

5.3 Los Anexos 1 y 2 a los que se refiere el presente artículo forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1895075-1

EDUCACION

Aprueban la actualización del "Plan de Trabajo para la Implementación de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2020-MINEDU

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTO: el Expediente N° 0098025-2020, los Informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 01081-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 6 de la referida Ley establece que la formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos; asimismo, el artículo 8 de la misma Ley señala que la educación se sustenta, entre otros, en el principio de la ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes"; en cuyo artículo 2 se establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,



dentro de los 30 días calendario de publicado dicho Decreto Supremo, se aprueba el Plan de Trabajo para la implementación de los Lineamientos antes citados, el mismo que debe ser revisado y actualizado en el mes de julio de cada año, a partir del año 2019;

Que, en atención al marco normativo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 291-2018-MINEDU, se aprobó el “Plan de Trabajo para la Implementación de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 603-2019-MINEDU, se aprobó la actualización del “Plan de Trabajo para la Implementación de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”;

Que, con Informe N° 00017-2020-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar se dirige al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, sustentando la necesidad de aprobar la actualización del precitado Plan de Trabajo, el cual fue complementado con el Informe N° 00288-2020-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General;

Que, asimismo, en el Informe N° 00017-2020-MINEDU/VMGI-DIGC también se señala que mediante Oficio N° D001092-2020-MIMP-AURORA-DE, se adjunta el Informe N° D000014-2020-MIMP-AURORA-UPA-LPM, a través del cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite opinión favorable respecto a la propuesta de actualización del Plan de Trabajo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del “Plan de Trabajo para la Implementación de los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1894374-1

Aprueban las “Disposiciones para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria - SIIESU”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2020-MINEDU

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0106186-2020, los documentos contenidos en el referido expediente, y el Informe N° 01096-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 11 de la Ley Universitaria, incorporado por el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1451, las universidades públicas y privadas brindan información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece;

Que, el literal e) del numeral 2.4 de la “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública”, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como principio orientador de la gestión pública la “Innovación y aprovechamiento de las tecnologías”, el cual señala que para alcanzar los resultados que la ciudadanía espera, se requiere que las entidades públicas avancen en un proceso constante de revisión y renovación de los procesos y procedimientos mediante los cuales implementan sus acciones. Ello las llevará seguramente, a implementar nuevas propuestas de servicios o procedimientos que innoven su gestión para responder mejor a las expectativas de los ciudadanos y empresas. Ese proceso constante de innovación debe incorporar el aprovechamiento intensivo de tecnologías apropiadas - no sólo a nivel de dependencias prestadoras de servicios, sino también de aquellas responsables de sistemas administrativos-, de manera que dichas tecnologías contribuyan al cambio y mejora de la gestión pública;

Que, la Orientación Estratégica N° 9 del “Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, establece que “Todas las instancias de gestión educativa del Estado operan orientadas hacia la ciudadanía de modo profesional, estratégico, planificado para el mediano y largo plazo, haciendo uso intensivo de lo digital, y articulado en todos sus niveles con otros sectores y actores de la comunidad local, nacional y global”;

Que, según el literal o) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Ministerio de Educación, conducir y supervisar la implementación e integración de los sistemas de información que permitan el adecuado seguimiento, análisis y evaluación de las intervenciones de la política educativa, para la toma de decisiones estratégicas del sector;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal d) del artículo 148 del citado Reglamento, la Dirección General de Educación Superior Universitaria tiene como función

participar y coordinar en el diseño e implementación del sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, supervisar su funcionamiento y elevar reportes periódicos al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; asimismo, según el literal c) del artículo 151 del referido Reglamento, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, tiene como función administrar el sistema de información para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, adicionalmente, el “Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación”, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Sectorial 2: “Garantizar una oferta de educación superior y técnico – productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad”; asimismo, el “Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, período 2019-2023”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU, define como Objetivo Estratégico Institucional 02: “Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico – productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria);

Que, con Resolución Viceministerial N° 195-2019-MINEDU se aprueba la norma técnica denominada “Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria”;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Informe N°00174-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, complementado con el Informe N° 00183-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta la necesidad de aprobar las “Disposiciones para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria – SIIESU”; las cuales tienen como objetivo general establecer los lineamientos para la implementación de dicho Sistema Integrado de Información, al que hace referencia la Ley Universitaria, por medio de tres componentes que permitan una adecuada gestión y articulación de la información, para la toma de decisiones y el desarrollo de políticas de los integrantes del sistema; para lo cual propone derogar la norma técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 195-2019-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública”, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, el “Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la norma técnica denominada “Disposiciones que regulan el proceso de recolección de información confiable y oportuna para el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 195-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar las “Disposiciones para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria – SIIESU”; las mismas que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1894319-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión, ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2020-MINEM/DM

Lima, 28 de setiembre de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14391520 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Tierras Nuevas – S.E. Pampa Pañala y Bahías 60 kV Asociadas, presentada por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante, COELVISAC); el Informe N° 205-2020-MINEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 0351-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; y el Informe N° 609-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta CEV N° 2919-2019/GG.GG con registro N° 3013463 de fecha 16 de enero de 2020, COELVISAC solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Tierras Nuevas – S.E. Pampa Pañala y Bahías 60 kV Asociadas, ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto Línea de Transmisión en en 60 kV S.E. Tierras Nuevas – S.E. Pampa Pañala y Bahías 60 kV Asociadas, presentada por COELVISAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Tierras Nuevas – S.E. Pampa Pañala y Bahías 60 kV Asociadas, ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, en los términos y condiciones de la presente resolución, y los que se detallan en el Contrato



de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 2.- Precisar que las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Tierras Nuevas – S.E. Pampa Pañala	60	01	32,794	16
Subestaciones	Características técnicas			
Ampliación de S.E. Pampa Pañala	El alcance de la ampliación comprende la adecuación de bahía de línea – transformador 60 kV (existente), una (01) nueva bahía de línea 60 kV, un (01) nuevo sistema de barras flexibles, entre otros.			
Ampliación de S.E. Tierras Nuevas	El alcance de la ampliación comprende una (01) nueva bahía de línea – transformador 60 kV, tablero de control, protección y medición, sistema de comunicaciones, entre otros.			

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 548-2020 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 548-2020 aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente resolución en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 548-2020, referido en el artículo 3 de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1889272-1

Designan Asesora de Alta Dirección de Viceministerio de Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2020-MINEM/DM

Lima, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor(a) de Alta Dirección de Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Evelyn Margot Torres Aliaga como Asesora de Alta Dirección de

Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1894958-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Orientaciones para incorporar la Pertinencia Cultural en la Consejería del Control de Crecimiento y Desarrollo para Pueblos Indígenas, Andinos, Amazónicos y Población Afroperuana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 838-2020/MINSA

Lima, 12 de octubre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-013489-001, que contiene el Oficio N° 367-2020-J-INS/OPE y las Notas Informativas N° 009-2020-CENSI/INS y N° 043-2019-CENSI/INS, del Instituto Nacional de Salud; y, el Informe N° 886-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la referida Ley dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional, y que, como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

Que, el literal a) del numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala que el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Salud;

Que, mediante el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, se dispone que el Centro Nacional de Salud Intercultural es el órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, encargado de proponer políticas y normas en salud intercultural, así como promover el desarrollo de la investigación docencia, programas y servicios, transferencia tecnológica y la integración de la medicina tradicional, medicina alternativa y medicina complementaria con la medicina académica, para contribuir a mejorar el nivel de salud de la población;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del visto, el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Intercultural, propone la aprobación del Documento Técnico: Orientaciones para incorporar la Pertinencia Cultural en la Consejería del Control de Crecimiento y Desarrollo para Pueblos Indígenas Andinos, Amazónicos y Población Afroperuana, cuya finalidad es contribuir a la incorporación de la pertinencia cultural en la consejería del control de crecimiento y desarrollo (CREDE), en el marco del "Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad", de poblaciones indígenas andinas, amazónicas y población afroperuana; el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Orientaciones para incorporar la Pertinencia Cultural en la Consejería del Control de Crecimiento y Desarrollo para Pueblos Indígenas, Andinos, Amazónicos y Población Afroperuana, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1894905-1

Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 848-2020/MINSA

Lima, 16 de octubre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-082178-001, que contiene el Informe N° 63-2020-DMUNI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 262-2020-OPEE-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, y en su artículo 9 dispone que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, mediante la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, se declaran las actividades de vacunación obligatorias para la Salud Pública Nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas, y el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de inmunizaciones, entre otras;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento, establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de inmunizaciones y otras; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud, así como con los gobiernos regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, Emergencia Sanitaria prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;



Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone para su aprobación el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, cuya finalidad es contribuir a disminuir la morbi-mortalidad por la COVID-19, en el marco de las estrategias de prevención y contención de la pandemia, con una ciudadanía activa y comprometida;

Que, mediante el Informe N° 1082-2020-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; del Director General de la Oficina General de Comunicaciones; del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General (e); del Viceministro de Salud Pública; y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1894905-2

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 851-2020/MINSA**

Lima, 16 de octubre del 2020

Visto, el expediente N° 20-090910-001, que contiene la Nota Informativa N° 299-2020/DG/DIGESA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprueba

el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 1021) de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, propone designar al señor CRISTIAN RENATO COLCHADO CHUNGA, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 617-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e) y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CRISTIAN RENATO COLCHADO CHUNGA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 1021), Nivel F-4, de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1894905-3

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 853-2020/MINSA**

Lima, 16 de octubre del 2020

Visto, el expediente N° 20-090902-001 que contiene la Nota Informativa N° 298-2020/DG/DIGESA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 072-2020/MINSA, de fecha 8 de junio de 2020, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P N° 921) de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, propone designar al señor JOSE DAVID LEON LEON, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 618-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la

Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e) y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSE DAVID LEON LEON, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP-P N° 921), Nivel F-4, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1894905-4

Aprueban la NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA “Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 854-2020/MINSA

Lima, 16 de octubre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-062765-001, que contiene el Informe N° 1530-2020/DCOVI/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y, el Informe N° 1058-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, el artículo 107 de la precitada Ley, dispone que el abastecimiento de agua se encuentra sujeto a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigila su cumplimiento;

Que, conforme con los numerales 1 y 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dicho Ministerio es competente en la salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, mediante el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, se dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que es función rectora del Ministerio de Salud dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para

Consumo Humano, contempla las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población; estableciendo en su Tercera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, aprobará los documentos normativos sobre abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna, entre otras materias;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, precisa que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y es responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental, la cual comprende la calidad de agua para consumo humano, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0045-79-SA/DS, se aprueba la “Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua de bebida distribuida a través de camiones-cisterna”, con el objetivo de fijar las condiciones mínimas necesarias para la protección de la calidad del agua y de la salud de los usuarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el marco de sus competencias, propone la aprobación de la Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna, cuya finalidad es prevenir los factores de riesgo en la calidad del agua para consumo humano que es distribuida a través de estaciones de surtidores y camiones cisterna, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA “Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0045-79-SA/DS, que aprueba la “Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua de bebida distribuida a través de camiones-cisterna”.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1894905-5

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 856-2020/MINSA

Lima, 19 de octubre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 72-2020-MINSA, de fecha 08 de junio de 2020, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP- P N° 005) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e); y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LUCY NANCY OLIVARES MARCOS, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP – P N° 005), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1894905-6

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2020-VIVIENDA

Lima, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mónica Trinidad Chiong Espinoza, en el cargo de Directora de la Oficina

de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1895019-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 311-2020-J/INEN

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000316-2020-CG/GAD, de la Contraloría General de la República, el Memorando N° 1905-2020-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 979-2020-OPE-OGPP/INEN, la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Memorando N° 1059-2020-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0756-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en mérito del cual expidió la Resolución Jefatural N° 607-2019-J/INEN, de fecha 27 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, para el año Fiscal 2020, del Pliego 136 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva

responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas, por el periodo a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante Oficio N° 000316-2020-CG/GAD, la Contraloría General de la República solicita al Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas realizar la transferencia financiera en el año 2020, por el importe de S/ 108 097.00 soles que corresponde al 100% de la retribución económica que incluye IGV, para financiar los gastos de contratación de sociedades auditoría para ejecutar la auditoría gubernamental para el periodo auditado 2020;

Que, mediante Memorando N° 1905-2020-OGA/INEN la Oficina General de Administración solicita realizar una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 108 097.00 soles (CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que corresponde al 100% de la retribución económica que incluye IGV, para el periodo auditado 2020;

Que, mediante Informe N° 979-2020-OPE-OGPP/INEN, la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, cuenta con recursos disponibles en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios para realizar la transferencia financiera a que se refieren los considerandos precedentes;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 108 097.00 soles (CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al 100% de la retribución económica que incluye el IGV, para financiar los gastos derivados de la contratación de la Sociedad Auditoría que se encargará de realizar la auditoría gubernamental del periodo 2020 del Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Contando con los vistos buenos del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, a favor del Pliego 019: Contraloría General hasta por la suma de S/ 108 097.00 soles (CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, correspondiente al 100% de la retribución económica que incluye el IGV, para financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de auditoría financiera gubernamental del periodo 2020.

Artículo Segundo.- Los recursos de la transferencia financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Tercero.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera, publicación en el Diario Oficial el Peruano y en el portal institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1894779-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 136-2020/SIS

Lima, 19 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 261-2020-SIS/OGAR-OGRH con Proveído N° 396-2020-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 014-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 376-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 129-2020/SIS se resolvió dar por concluida la designación de la Licenciada en Obstetricia Patricia Verónica Montalvo Chávez en el cargo de Asesora de Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, a través del Memorando N° 073-2020-SIS/J, la Jefatura Institucional propone se designe al Licenciado en Ciencias de la Comunicación Edwin Carreño Egas como Asesor de la Jefatura Adjunta del SIS;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Informe N° 261-2020-SIS/OGAR-OGRH, el mismo que es acogido por la Oficina General de Administración de Recursos con Proveído N° 396-2020-SIS/OGAR, concluye que "(...)" resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Señor Edwin Carreño Egas, en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud (...). Es en ese sentido que, en atención a los informes del visto, corresponde expedir el acto resolutivo pertinente, garantizando así la continuidad de la gestión administrativa;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Licenciado en Ciencias de la Comunicación EDWIN CARREÑO EGAS,

65	260,25	260,25	260,25	260,25	260,25	260,25	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	477,78	477,78	477,78	477,78	477,78	477,78
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45
73	591,93	591,93	591,93	591,93	591,93	591,93	66	764,23	764,23	764,23	764,23	764,23	764,23
77	347,66	347,66	347,66	347,66	347,66	347,66	68	276,56	276,56	276,56	276,56	276,56	276,56
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	458,86	458,86	458,86	458,86	458,86	458,86
							78	529,01	529,01	529,01	529,01	529,01	529,01
							80	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00	110,00

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 183-2020-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1894845-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado, producidas en el mes de setiembre de 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 195 -2020-INEI

Lima, 19 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-09-2020/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Setiembre de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Setiembre de 2020, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	No.	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.
1	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0009	1,0009
2	1,0000	1,0098	1,0098	1,0000	1,0106	1,0106	1,0000	1,0082	1,0082	1,0000	1,0083	1,0083
3	1,0000	1,0068	1,0068	1,0000	1,0065	1,0065	1,0000	1,0059	1,0059	1,0000	1,0052	1,0052
4	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0001	1,0001
5	1,0000	1,0103	1,0103	1,0000	1,0115	1,0115	1,0000	1,0094	1,0094	1,0000	1,0095	1,0095
6	1,0000	1,0055	1,0055	1,0000	1,0047	1,0047	1,0000	1,0049	1,0049	1,0000	1,0038	1,0038

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1894845-2

Factores de Liquidación “V” para el cálculo de la Compensación Vacacional de trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2019 a mayo de 2020, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio del 2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 196-2020-INEI**

Lima, 19 de octubre de 2020

Visto el Oficio N° 401-2020-INEI/DTIE de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena y Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se declara

en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO), transfiriendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 022-94 INEI de fecha 18 de enero de 1994, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), creó el Factor de Liquidación “V” y aprobó la fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de Compensación Vacacional; disponiendo que el INEI publicará el Factor de Liquidación “V” cada vez que se produzca una variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación Vacacional;

Que, mediante documento del Visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, remite el Auto Directoral General N° 160-2020-MTPE/2/14, de fecha 4 de junio de 2020 en la que se dispone la apertura del expediente de Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2020-2021 entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO. Asimismo, remite el Expediente N° 204-2020-DGT el cual contiene la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos de Construcción Civil 2020-2021, suscrito entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2020-TR el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, publica en el Diario Oficial El Peruano el documento denominado “Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020-2021”, suscrito el 24 de agosto de 2020, entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020-2021, Expediente N° 204-2020-DGT, se acordó entre otros, que, a partir del 1 de junio de 2020 los trabajadores de Construcción Civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos a través del Oficio N° 401-2020-INEI/DTIE, en base a los acuerdos contenidos en la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2020-2021, al haberse producido variación en los jornales de Construcción Civil, solicita la aprobación del Factor de Liquidación “V” correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2019 a mayo de 2020; el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del Instituto Nacional de Estadística e Informática; tal como se desprende del informe N° 02-09-2020/DTIE;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación “V” para el cálculo de la Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2019 a mayo de 2020, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio del 2020, en la forma siguiente:

MES	/	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN “V”
JUNIO 2019 - MAYO 2020			
Junio		2019	0,55
Julio		2019	0,55
Agosto		2019	0,55

MES	/	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V" JUNIO 2019 - MAYO 2020
Setiembre		2019	0,55
Octubre		2019	0,55
Noviembre		2019	0,55
Diciembre		2019	0,55
Enero		2020	0,60
Febrero		2020	0,60
Marzo		2020	0,60
Abril		2020	0,60
Mayo		2020	0,60

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1894845-3

Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2019 a mayo de 2020, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 197-2020-INEI

Lima, 19 de octubre de 2020

Visto el Oficio N° 401-2020-INEI/DTIE de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 033-90-VC-9200 de fecha 26 de Julio de 1990, el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción – CREPCO, creó el Factor de Liquidación "F" y aprobó la fórmula del cálculo de reintegro por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, disponiendo que cada vez que se produzca una variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios, deberá publicarse dicho factor de Liquidación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena y Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se declara en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO), transfiriendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante documento del Visto de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, remite el Auto Directoral

General N° 160-2020-MTPE/2/14, de fecha 4 de junio de 2020 en la cual, se dispone la apertura del expediente de Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2020-2021 entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO. Asimismo, remite el Expediente N° 204-2020-DGT el cual contiene la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos de Construcción Civil 2020-2021, suscrito entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2020-TR el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, publica en el Diario Oficial El Peruano el documento denominado "Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020-2021", suscrito el 24 de agosto de 2020, entre la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú y la Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO;

Que, en la Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020-2021, Expediente N° 204-2020-DGT, se acordó entre otros, que, a partir del 1 de junio de 2020 los trabajadores de Construcción Civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos a través del Oficio N° 401-2020-INEI/DTIE, en base a los acuerdos contenidos en la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2020-2021, al haberse producido variación en los jornales de Construcción Civil, solicita la aprobación del Factor de Liquidación "F" correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2019 a mayo de 2020, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del Instituto Nacional de Estadística e Informática, tal como se desprende del Informe N° 02-09-2020-INEI/DTIE;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2019 a mayo de 2020, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2020, en la forma siguiente:

MES	/	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" JUNIO 2019 - MAYO 2020
Junio		2019	0,79
Julio		2019	0,79
Agosto		2019	0,79
Setiembre		2019	0,79
Octubre		2019	0,79
Noviembre		2019	0,79
Diciembre		2019	0,79
Enero		2020	0,79
Febrero		2020	0,79
Marzo		2020	0,79
Abril		2020	0,79
Mayo		2020	0,79

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200,

donde “F” corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación “F” de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación “F” anterior.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

1894845-4

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban la “Estrategia de atención a la problemática de los cultivos ilícitos y actividades asociadas en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (2020-2024)”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158-2020-SERNANP

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 361-2020-SERNANP-DGANP de fecha 09 de setiembre de 2020, el Memorandum N° 1827-2020-SERNANP-DGANP de fecha 07 de octubre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas; y, el Memorandum N° 1557-2020-SERNANP-OPP de fecha 05 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que dichas áreas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 2° de la citada Ley, señala que las áreas naturales protegidas tienen como objetivos el asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos en áreas extensas y representativas de unidades ecológicas del país, mantener y manejar los recursos de la flora silvestre, de modo que aseguren una producción estable y sostenible, además de evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas de distribución restringida o amenazadas, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley acotada, en concordancia con el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece que el SERNANP está encargado de gestionar las áreas naturales protegidas de administración nacional; aprobar los instrumentos de gestión y planificación; coordinar interinstitucionalmente con las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas; entre otras funciones relacionadas;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, documento que contiene los lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas, identifica como una de las actividades ilícitas en las Áreas Naturales Protegidas al cultivo ilegal de coca, definiendo algunos lineamientos de política para el control de cultivos ilícitos;

Que, aunado a ello, el referido Plan precisa que, las Áreas Naturales Protegidas constituyen Patrimonio Natural y Forestal de la Nación y son parte de nuestra identidad, la lucha contra los cultivos ilícitos y el tráfico de drogas al interior de las Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento es prioridad del Estado y su protección es responsabilidad de todos los sectores;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 361-2020-SERNANP-DGANP de fecha 09 de setiembre de 2020, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas sustenta la aprobación de la “Estrategia de atención a la problemática de los cultivos ilícitos y actividades asociadas en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (2020-2024)”, la cual tiene como objetivo estratégico la atención a la problemática de los cultivos ilícitos en Áreas Naturales Protegidas, incluyendo a los diversos actores estatales y no estatales relevantes y competentes para el desarrollo de este objetivo; por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante el Memorandum N° 1557-2020-SERNANP-OPP de fecha 05 de octubre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión a la propuesta formulada, a efectos de que se continúe con el trámite para su aprobación;

Que, en ese sentido y de conformidad a la opinión técnica vertida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la aprobación de la “Estrategia de atención a la problemática de los cultivos ilícitos y actividades asociadas en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (2020-2024)”, es necesario emitir el acto que apruebe lo solicitado;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Estrategia de atención a la problemática de los cultivos ilícitos y actividades asociadas en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (2020-2024)”, cuyo contenido se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1894836-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Modifican el TUPA de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 147-2020-SUNARP/SN

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS; el Informe N° 126-2020-SUNARP/OGPP del 12 de octubre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 501-2020-SUNARP/OGAJ del 15 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2004-JUS se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-EF, en adelante el TUO de la LPAG, establece que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos.

Que, asimismo, el citado numeral dispone que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; siendo que las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, así como los derechos de tramitación correspondiente y la Tabla ASME-VM;

Que, el numeral 7.1 del citado decreto supremo establece que conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la LPAG, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada norma dispone que las entidades de la Administración Pública proceden a la adecuación de su TUPA, con

independencia que el procedimiento administrativo forme parte o no de su TUPA vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del TUO de la LPAG, es competencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, dictar lineamientos técnico normativos en las materias de su competencia; en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprobaron los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único del Procedimiento Administrativos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA aprobados mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que las entidades deberán modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de los organismos técnicos especializados mediante Resolución del titular;

Que, mediante el Informe N° 501-2020-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde la emisión del acto resolutorio disponiendo la incorporación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunarp;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-EF y el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de procedimiento.

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2004-JUS, a fin de incorporar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado a través del Decreto Supremo 164-2020-PCM, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Implementación.

Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adecúe y ejecute las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

ANEXO

Denominación del Procedimiento Administrativo

Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
 2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.
- * Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.**

Notas:

- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Canales de atención

Mesa de partes presencial o virtual de la respectiva Zona Registral o Sede Central.

Pago por derecho de tramitación

Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)
 Información en CD: S/ 1.00 (por unidad)
 Información por Correo electrónico: gratuito
 En caso de otras formas de entrega de información física cada entidad determina el pago por derecho de tramitación.

Modalidad de pago

-
-
- Presencial en la Oficina de Tesorería de la Sede Central y Zonas Registrales.
- Por emergencia sanitaria COVID-19, pagos a través del Banco de la Nación en la cuenta SUNARP.
-
-

Plazo

10 días hábiles

Calificación del procedimiento

-
- Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.
-

Sedes y horarios de atención

Sede Central	Zona Reg. N° VI-Sede Pucallpa	Zona Reg. N° XI- Sede Ica
Zona Registral N° I- Sede Piura	Zona Reg. N° VII-Sede Huaraz	Zona Reg. N° XII- Sede Arequipa
Zona Registral N° II- Sede Chiclayo	Zona Reg. N° VIII-Sede Huancayo	Zona Reg. N° XIII- Sede Tacna
Zona Registral N° III-Sede Moyobamba	Zona Reg. N° IX- Sede Lima	Zona Reg. N° XIV- Sede Ayacucho
Zona Registral N° IV-Sede Iquitos	Zona Reg. N° X- Sede Cusco	
Zona Registral N° V - Sede Trujillo		

Horario de atención: 8:15am a 4.15pm

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Mesa de partes presencial y virtual en Sede Central y Zonas Registrales.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Oficina General de Administración / Unidades de Administración de zonas registrales

Consulta sobre el procedimiento

Solicitud dirigida al funcionario encargado de atender los pedidos de acceso a la información, mediante el formato correspondiente, la cual contendrá:

- Nombres, apellidos completos, documento de identidad y domicilio, con la firma del solicitante o huella digital si no sabe o está impedido de firmar y, de ser el caso, número telefónico o correo electrónico.
- Expresión concreta y precisa del pedido de información con indicación de la dependencia que posea a misma, en su caso.
- Pago de la tasa correspondiente, luego que el funcionario competente haya aprobado la procedencia del pedido de información.

**Instancias de resolución de recursos**

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

-Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.

- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.

- Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.

Aprueban el formulario electrónico para la presentación en línea de la rectificación de oficio por error material

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 148-2020-SUNARP/SN

Lima, 19 de octubre de 2020

VISTOS; el Informe Técnico N° 027-2020-SUNARP-SOR/DTR del 05 de octubre de 2020 y el Informe Técnico Ampliatorio N° 031-2020-SUNARP-SOR/DTR del 09 de octubre de 2020, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 834-2020-SUNARP/OGTI del 01 de octubre de 2020 de la Oficina General de Tecnología de la Información; el Memorandum N° 486-2020-SUNARP/OGAJ del 02 de octubre de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 012-2014-SUNARP/SN, se aprueba el servicio denominado "Presentación electrónica de rectificación de oficio por error material", mediante el cual se establece un mecanismo alternativo a la presentación en soporte papel de solicitudes de rectificación por errores materiales;

Que, mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 131-2020-SUNARP/SN, se aprueba la emisión de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE), la cual sustituye a la Tarjeta de Identificación Vehicular en soporte físico a partir del 01 de octubre de 2020, cuya implementación se realizará en un proceso escalonado que se inició en las oficinas registrales de la Zona Registral N° II y la Zona Registral N° XIII para los procedimientos de inscripción registral;

Que, entre los procesos de inscripción que conllevan a la emisión de la nueva Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) se encuentran las rectificaciones por error material, cuya tramitación puede realizarse en línea a través de nuestro portal institucional mediante el empleo de un formulario electrónico;

Que, para la presentación virtual de las solicitudes de rectificación por error material cuya inscripción implique la emisión de una nueva Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE), corresponde efectuar una modificación en el formulario electrónico que permita al solicitante conocer su código de verificación al momento de la presentación del título para fines de la ulterior descarga de dicha tarjeta desde el "Síguelo" o similar plataforma;

Que, en ese contexto, emerge la necesidad de aprobar un formulario electrónico para el trámite en línea de la rectificación por error material que, entre su diseño, contemple un rubro sobre los datos del código de verificación para la ulterior descarga de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica cuando dicha rectificación implique corregir las características registrales del vehículo;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina General de Tecnologías de la Información, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del formulario de solicitud de rectificación por error material

Aprobar el formulario electrónico para la presentación en línea de la rectificación de oficio por error material previsto en la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 012-2014-SUNARP/SN, cuyo diseño se detalla en Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

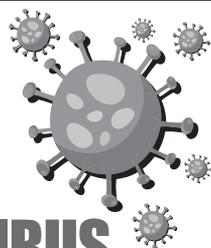
La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos



**PREVENCIÓN
CONTRA EL
CORONAVIRUS**



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE
LAS MANOS POR
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA
O PROTECTOR
DE CARA



EVITE
EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO
AL TOSER O
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES
diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL
diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BIENESTAR
El Peruano
www.elperuano.pe


andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

ANEXO

10/0/2020

Solicitud de Rectificación



Solicitud Electrónica de Rectificación por
Error Material
V2552593

1. REGISTRO JURÍDICO

Propiedad Inmueble Personas Jurídicas Personas Naturales Bienes Muebles

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de: CHICLAYO

2. DATOS DEL SOLICITANTE

QUÍÑONES	RISCO	ERICH ALEXANDER
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)

Identificado(a) con: DNI CAN CE PS N° 41835009

Domiciliado(a) en: MZA. C LOTE. 15 DPTO. 201 URB. LAS PALMAS LAMBAYEQUE
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE

Correo electrónico: koreamotos@hotmail.com

Soldto

3. LA INSCRIPCIÓN DE (ACTO O DERECHO):

RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL

4. DATOS DE LA RECTIFICACIÓN SOLICITADA

Año y número del Título: 2020 - 01506145

Partidas afectadas: 60915399

Detalle del Motivo de la rectificación:

DICE.
MARCA.....

DEBE DECIR.
MARCA: DAYANG

5. DATOS DEL TÍTULO

Número de Título	Fecha y Hora Presentación	Monto pagado
-		0.00

6. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ELECTRÓNICA: Código de verificación

Estimado Usuario, de corresponder, el presente código ~~59458975~~ permitirá realizar la descarga de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE) a través del módulo de consulta «Siguelo»¹.

¹ <https://siguelo.sunarp.gob.pe/siguelo/formulario/login.html?ref=soirec>

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de Sanciones de los Profesionales de la Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 101-2020-SUSALUD/S

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 00488-2020-SUSALUD/SAREFIS del 10 de agosto de 2020 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe N° 00226-2020/INA del 03 de marzo de 2020 de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 00629-2020/OGAJ del 18 de setiembre del 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de supervisar a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia; a fin de velar entre otros por la transparencia y accesibilidad de la información en resguardo de los derechos de los asegurados. Así también, se señala que SUSALUD es una entidad desconcentrada y que sus competencias son de alcance nacional;

Que, posterior a ello, se emitió el Decreto Legislativo N° 1158 el cual dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud-SUNASA, siendo la finalidad ahora de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie;

Que, asimismo, los numerales 1 y 4 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establecen que son funciones de SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; y, promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA, corresponde a los Colegios Profesionales Nacionales la comunicación por medio escrito a SUSALUD dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la resolución que impuso las sanciones impuesta a su agremiado sancionado. En tanto, SUSALUD implementará el Registro respectivo, donde publicará la información remitida, a través de su portal institucional, conforme a la normativa vigente de la materia;

Que, es necesario señalar que, solamente SUSALUD puede implementar el referido registro en base a sanciones emitidas por los Colegios Profesionales de la Salud, ya que aquellos procedimientos administrativos disciplinarios que corresponden al ámbito laboral, son competencia de la Autoridad Nacional del Servicios Civil -

SERVIR, y el registro de aquellas sanciones emitidas por el Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales, se encuentra dentro del ámbito del Registro Nacional de Condenas;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de Sanciones de los Profesionales de la Salud, en la dirección electrónica: <http://www.gob.pe/susalud>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectedonormas@susalud.gob.pe.

Artículo 2.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución; a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada resolución, así como el proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de dicha resolución en el portal institucional de SUSALUD.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1895005-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen incorporar y excluir a Martilleros Públicos de la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 398-2020-P-CSJCÑ-PJ.

San Vicente de Cañete, 13 de octubre del 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 367-2020-P-CSJCN-P, de fecha 23 de setiembre del 2020, que aprueba la nómina de Martilleros Públicos para el presente año judicial 2020.

El Informe N° 04-2020-RD-CSJCN-PJ, de fecha 12 de octubre del presente año, solicitando la Inclusión de Martillero Público, en la nómina del registro y Exclusión de Martillero Público, para no ser considerado en dicha nómina; y

CONSIDERANDO:

Mediante el primer documento de VISTOS, se aprobó la nómina de Martilleros Públicos del Distrito Judicial de Cañete, para el presente año judicial 2020, conforme al cuadro adjunto, el cual forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Con el Informe de VISTOS el encargado del Registro de Martilleros Públicos informa que, debido a las recargadas labores que existe actualmente en la oficina del REDIJU, de ésta Corte Superior de Justicia y considerando que al momento de reunir todas las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos, para el presente año judicial 2020, se obvió una solicitud de reinscripción de Martillero Público, del Sr. Rodolfo Alberto Farfán Zambrano, siendo esto así, indica que se procedió a verificar dicha solicitud, del cual después de su revisión, se pudo apreciar que fue presentado dentro del plazo fijado, además, adjuntó la tasa respectiva por derecho de reinscripción de Martillero Público, así como, se encuentra dentro de la relación que adjunta la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en su Resolución Jefatural N° 118-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 04 de Marzo del 2020 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de Junio del mismo año, que dispone la habilitación de Martilleros Públicos para ejercer su función como tal para el presente año 2020; por lo que, sugiere incluirlo dentro de la nómina del Registro de Martillero Público, de ésta Corte Superior de Justicia.

Además, refiere que se tiene a la vista el correo del Groupwise de Nobell de fecha 07 de Octubre de los corrientes, del Martillero Público, Sr. Juan Pablo Kong Eyzaguirre, en el cual, indica que dicho profesional comunica que se ha generado un error en el envío de su mail de fecha 30 de Julio del 2020, a horas 12:44 pm., la misma que contiene su solicitud de reinscripción de Martillero Público, señalando que pese a estar inscrito en la Corte Superior de Justicia de Cañete, desde hace años y al no contar con designaciones para ejercer su labor como Martillero Público, éste año no se presentó a la convocatoria de reinscripción de la Corte Superior de Justicia de Cañete y que el mail que generó tal comunicación fue enviado por error a la oficina del Registro de Martilleros Públicos, de ésta Corte Superior; por lo que solicita que se tenga como no enviado...(SIC). Asimismo, el responsable de registro, precisa que, si bien es cierto, dicho profesional se encuentra habilitado para ejercer su labor como Martillero Público a mérito de Resolución Jefatural N° 118-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 04 de Marzo del 2020 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de Junio del mismo año, también es muy cierto, que su solicitud de reinscripción se dirige a la Corte Superior de Justicia de Moquegua, así como, también en la Constancia de Pago de Tasas, por concepto de inscripción y/o reinscripción de Martillero Público, figura como Distrito Judicial, Moquegua, en ese sentido, resalta que se entiende que la solicitud de reinscripción de dicho profesional, no iba dirigido a ésta Corte Superior de Justicia de Cañete. Por lo que, éste Registro Distrital considera excluirlo de la nómina del Registro de Martilleros Públicos de ésta Corte Superior de Justicia.

Estando a lo expuesto precedentemente y considerando que, se tiene la solicitud de reinscripción del Martillero Público Sr. Rodolfo Alberto Farfán Zambrano, quien solicita su reinscripción para el

presente año judicial 2020, y estando a lo informado por el Responsable del REDIJU y los antecedentes documentales que anexa dicho profesional, éste se encontraría apto para ejercer su función como órgano de auxilio judicial, conforme a lo establecido en el artículo 281° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto resulta atendible su pedido, correspondiendo entonces incorporar al Martillero Público Sr. Rodolfo Alberto Farfán Zambrano, en la nómina del registro de Martilleros Públicos de ésta Corte Superior de Justicia.

Asimismo, respecto a la solicitud de Exclusión de la nómina de Martilleros Públicos, del Sr. Juan Pablo Kong Eyzaguirre, que peticona el Encargado de la Oficina del REDIJU, debe tenerse en cuenta, que hubo un error en el envío del mail generado por parte de dicho profesional, cuyo destino estaba dirigido a la Oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua y no a la Corte Superior de Justicia de Cañete, ello se puede evidenciar, en su correo de fecha 30 de Julio del 2020, a horas 12:44 pm., en el cual, indica como "Estimados CSJ de Moquegua" y demás que la contiene, así como, en la Constancia de Pago de Tasas, por concepto de inscripción y/o reinscripción de Martillero Público, en el que, figura como Dependencia Judicial el Distrito Judicial de Moquegua, siendo esto así, es amparable la solicitud del Responsable de la Oficina del Registro Distrital, de éste Distrito Judicial, por lo que siendo así, deberá excluirse de la Nómina de Martilleros Públicos al Sr. Juan Pablo Kong Eyzaguirre, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 367-2020-P-CSJCN-PJ, de fecha 23 de Setiembre del 2020; debiendo para tal efecto emitirse el acto administrativo correspondiente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene las facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con éste Poder del Estado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR al Martillero Público, Sr. RODOLFO ALBERTO FARFAN ZAMBRANO, en la Nómina de Martilleros Públicos de ésta Corte Superior de Justicia, para el presente año Judicial 2020.

Artículo Segundo.- EXCLUIR DE LA NÓMINA DE MARTILLEROS PÚBLICOS de esta Corte Superior de Justicia, al Sr. JUAN PABLO KONG EYZAGUIRRE.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario "Al Día con Matices" y en la página web del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Encargado del Registro de Martillero Público de esta Corte Superior de Justicia, Abog. Pedro Carhuamaca Malpartida, poner mayor celo en el desempeño de sus funciones, por lo antes expuesto.

REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del poder Judicial ODECMA-Cañete, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales y la Oficina de Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA
Presidente

1894698-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL****Aprueban la Directiva N° 012-2020-CG/GAD
"Gestión de Sociedades de Auditoría"****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 303-2020-CG**

Lima, 19 de octubre de 2020

VISTOS;

Las Hojas Informativas N° 000047-2020-CG/GAD y N° 000052-2020-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; y, la Hoja Informativa N° 000303-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, de acuerdo con el artículo 20 de la citada Ley, las Sociedades de Auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; señala además que el proceso de designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG, se aprobó la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría", cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG, y modificada por Resolución de Contraloría N° 137-2020-CG, Directiva que tiene como finalidad mejorar los procesos de registro, designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, con el fin de cubrir la demanda de control y cautelar el adecuado desarrollo de los servicios de control llevados a cabo por las mismas;

Que, en el marco de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, modificado por las Resoluciones de Contraloría N° 292-2020-CG, N° 069-2020-CG y N° 267-2020-CG, la Gerencia de Administración mediante Hoja Informativa N° 000047-2020-CG/GAD y N° 000052-2020-CG/GAD, sustenta la necesidad de emitir un nuevo documento normativo que contemple mejoras en el proceso de registro, designación y contratación de las Sociedades de Auditoría, y las condiciones que fomentan la competencia por capacidades y optimizan en el manejo eficaz y eficiente los recursos asignados, a fin de contar con personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de las labores de control posterior externo;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante la Hoja Informativa N° 000303-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000218-2020-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable

jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que apruebe el nuevo marco normativo que regule la "Gestión de Sociedades de Auditoría";

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 012-2020-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG que aprobó la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría", la Resolución de Contraloría N° 509-2018-CG/NORM que aprobó su versión actualizada y la Resolución de Contraloría N° 137-2020-CG que la modifica, así como las demás disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1894878-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS**Autorizan Transferencia Financiera de la
Universidad Nacional de San Agustín de
Arequipa a favor de la Contraloría General
de la República, a fin de solventar gastos
que deriven de la contratación de sociedad
auditora**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0685-2020**

Arequipa, 13 de octubre del 2020

Visto el Oficio N° 000324-CG/GAD del 01 de octubre del 2020, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, según el Artículo 20°, de la Ley 27785 "Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República" modificado mediante la Ley 30742 "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control",

publicada el 27 de marzo del 2018, se establece sobre las Sociedades de Auditoría: "(...). Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario Oficial el Peruano y el acuerdo del Consejo Municipal se publican en su página web. El Proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General".

Que, conforme al Artículo 22° de la misma Ley N°: 27785 Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes: A.- Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control. Para este efecto, los Titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la Contraloría General y sujeto a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad. El acceso a las bases de datos de información relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente, se efectúa conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 32 y la Cuarta y Quinta Disposiciones Finales de la presente Ley. Corresponde a la Contraloría General de la República canalizar los requerimientos de información que al respecto demanden los otros órganos del Sistema Nacional de Control. B.- Ordenar que los Órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades. C.- Supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema. D.- Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal. Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración referidas en el subcapítulo II sobre el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. E.- Normar y velar por la adecuada implantación de los Órganos de Auditoría Interna, requiriendo a las entidades el fortalecimiento de dichos órganos con personal calificado e infraestructura moderna necesaria para el cumplimiento de sus fines. F.- Presentar anualmente al Congreso de la República el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la República, para cuya formulación la Contraloría

General dictará las disposiciones pertinentes. G.- Absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador. Asimismo establecerá mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la normativa de control. H.- Aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades. I.- Efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando semestralmente sobre el resultado de las mismas y sobre los procesos administrativos y judiciales, si los hubiere, a las comisiones competentes del Congreso de la República. J.- Emitir opinión previa vinculante sobre adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, que conforme a ley tengan el carácter de secreto militar o de orden interno exonerados de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa. K.- Otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento. L.- Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior. LL.- Designar de manera exclusiva, Sociedades de Auditoría que se requieran, a través de Concurso Público de Méritos, para efectuar Auditorías en las Entidades, supervisando sus labores con arreglo a las disposiciones de designación de Sociedades de Auditoría que para el efecto se emitan. M.- Requerir el apoyo y/o destaque de funcionarios y servidores de las entidades para la ejecución de actividades de control gubernamental. N.- Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva. Ñ.- Promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental. O.- Participar directamente y/o en coordinación con las entidades en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste. P.- Recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley. Q.- Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y otros, así como de las referidas a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento de personal en el Sector Público en casos de nepotismo, sin perjuicio de las funciones conferidas a los órganos de control. R.- Citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante una acción de control, bajo los apremios legales señalados para los testigos. S.- Dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcanzadas, así como brindar asistencia técnica al Congreso de la República, en asuntos vinculados a su competencia funcional. T.- Emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de

mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil. U.- Establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión. V.- Asumir la defensa del personal de la Institución a cargo de las labores de control, cuando se encuentre incurso en acciones legales, derivadas del debido cumplimiento de la labor funcional, aun cuando al momento de iniciarse la acción, el vínculo laboral con el personal haya terminado. w) Establecer el procedimiento selectivo de control sobre las entidades públicas beneficiarias por las mercancías donadas provenientes del extranjero. W.- Ejercer el control de desempeño de la ejecución presupuestal, formulando recomendaciones que promuevan reformas sobre los sistemas administrativos de las entidades sujetas al Sistema. X.- Regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo a que aluden los literales j), k) y l) del presente artículo, así como otros encargos que se confiera al organismo Contralor, emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental. Y.- Celebrar Convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Las atribuciones antes señaladas no son taxativas, comprendiendo las demás que señale esta Ley y otros dispositivos legales.

Que, en mérito a ello, mediante Oficio N° 000324-CG/GAD de fecha 01 de octubre del 2020, la Contraloría General de la República comunica que realizó el Concurso Público de Méritos N° 001-2020-CG según el cual, designó a la Sociedad Auditora Larry Manuel Piminchumo Leyton & Asociados Sociedad Civil, para efectuar en la UNSA, la Auditoría Financiera Gubernamental en el Periodo 2019, y a fin de que se efectúe la respectiva contratación, está solicitando la realización de la Transferencia Financiera por la suma de S/92,638.00, equivalente al 100 %, pudiéndose efectuar también en dos partes, tal como lo permite la Directiva N° 009-2018-CG/NORM, de la propia Contraloría General de la República.

Que, para atender el requerimiento precedente, a través del Oficio N° 524-2020-OUPL-UNSA, el Jefe de la Oficina Universitaria de Planeamiento indica que revisado el Presupuesto Institucional del Ejercicio Presupuestal 2020, se ha verificado que se cuenta con disponibilidad presupuestal por S/92,638.00 (Noventa y Dos Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; por lo que dicha oficina emite informe previo favorable en materia presupuestal, solicitando se emita la correspondiente Resolución Rectoral que apruebe la mencionada transferencia, para su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, por su parte, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 375-2020-OUAL/TR-UNSA, señala que resulta legalmente procedente que se realice la Transferencia Financiera de los S/92,638.00 (Noventa y Dos Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 00/100 soles) a favor de la Contraloría General de la República, a fin de solventar los gastos de la Auditoría Financiera del Periodo 2019, emitiéndose la Resolución Rectoral autoritativa correspondiente y luego de ello, realizarse la publicación en el Diario Oficial el Peruano en la forma de Ley.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo opinado por Jefe de la Oficina Universitaria de Planeamiento y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA confieren al Rectorado.

SE RESUELVE:

1. AUTORIZAR a favor de la Contraloría General de la República, la Transferencia Financiera por el monto de S/92,638.00 (Noventa y Dos Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 00/100 soles) a fin de solventar los gastos que deriven de la contratación de la Sociedad Auditora, Larry Manuel Piminchumo Leyton & Asociados Sociedad Civil,

que llevará a cabo en la UNSA, la Auditoría Financiera Gubernamental en el Periodo 2019; de conformidad a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

2. ENCARGAR a la Dirección General de Administración que, en coordinación con la Oficina Universitaria de Planeamiento, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

3. ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a través de su Subdirección de Logística y demás dependencias pertinentes, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como la remisión de la Resolución a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1894787-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 0317-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028293
VILLA RICA - OXAPAMPA - PASCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de setiembre de dos mil veinte.

VISTOS Oficios N° 118-2020-MDVR/A y N° 352-2020-MDVR/A, presentados el 10 de marzo y 11 de setiembre de 2020, por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, mediante los cuales solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la vacancia de la regidora Grecia Alondra Fernández Quintanilla, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el Oficio N° 143-2020-MDVR/A.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 118-2020-MDVR/A, recibido el 10 de marzo de 2020, el alcalde de la citada comuna remitió el expediente de la vacancia de la regidora Grecia Alondra Fernández Quintanilla, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y solicitó que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de Villa Rica, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

Por medio de la Resolución N° 0178-2020-JNE, del 13 de julio de 2020, respecto al referido proceso de vacancia, este órgano colegiado declaró nulo todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 001/2020, del 27 de enero de 2020, debido al incumplimiento de las formalidades en las notificaciones, previstas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). De igual modo, se requirió al alcalde de la mencionada entidad edil que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo en la que se resuelva la vacancia antes referida.

En vista de ello, mediante Oficio N° 352-2020-MDVR/A, recibido el 11 de setiembre de 2020, se adjuntaron, entre otros, copias certificadas de los siguientes documentos:

i. Cargos de notificación de la citación a Sesión Extraordinaria N° 009/2020, realizada el 14 de agosto de 2020.

ii. Acta de Sesión Extraordinaria N° 009/2020, mediante la cual se declaró la vacancia de Grecia Alondra Fernández Quintanilla, regidora de la referida comuna.

iii. Acuerdo de Concejo N° 059-2020/MDVR, del 14 de agosto de 2020, que formalizó la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria N° 009/2020.

iv. Carta N° 018-2020-MDVR/A, mediante la cual se notificó a la regidora Grecia Alondra Fernández Quintanilla, con el Acuerdo de Concejo N° 059-2020/MDVR.

v. Informe N° 126-2020-SEGE/MDVR, del 4 de setiembre de 2020, mediante el cual la secretaria general de la referida comuna indicó que, hasta esa fecha, no se interpuso recurso impugnatorio alguno en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2020/MDVR.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM establece que corresponde al concejo municipal declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En el presente caso, mediante la Sesión Extraordinaria N° 009/2020, realizada el 14 de agosto de 2020, el Concejo Distrital de Villa Rica, por unanimidad, declaró la vacancia de la regidora Grecia Alondra Fernández Quintanilla. Esta decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 059-2020/MDVR, del 14 de agosto de 2020, el cual fue notificado a la referida regidora, en la misma fecha, bajo la formalidad prevista en el artículo 21 de la LPAG.

3. Asimismo, en contra del aludido acuerdo de concejo, la regidora mencionada no interpuso recurso impugnatorio alguno, conforme se advierte del Informe N° 126-2020-SEGE/MDVR, del 4 de setiembre de 2020, por lo que, dicho acuerdo se encuentra consentido.

4. Estando a lo expuesto, se verifica que se respetaron las reglas de este procedimiento; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la regidora Grecia Alondra Fernández Quintanilla y convocar al suplente que la reemplazará en el cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Tani Giovanna Roncal Barrial, identificada con DNI N° 46335403, candidata no proclamada de la organización política Peruanos por el Cambio, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. Finalmente, se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Grecia Alondra Fernández Quintanilla como regidora del Concejo Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Tani Giovanna Roncal Barrial, identificada con DNI N° 46335403, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1894818-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0325-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020029518
CANARIA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil veinte.

VISTOS el Escrito N° 1 y los Oficios N° 0248-2020-MDC/A y N° 261-2020-MDC/A, presentados el 4, 14 y 23 de setiembre de 2020, respectivamente, por Alejandro Quispe Curifaupa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante los cuales remitió los actuados correspondientes al procedimiento de vacancia de Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de dicha comuna, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Escrito N° 1 y los Oficios N° 0248-2020-MDC/A y N° 261-2020-MDC/A, presentados el 4, 14 y 23 de setiembre de 2020, respectivamente, Alejandro Quispe Curifaupa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria, mediante los cuales remitió los actuados correspondientes al procedimiento de vacancia, de la regidora Marcelina Raymundo Gutiérrez por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En vista de ello, se adjuntaron, entre otros, en original y copias fedateadas, los siguientes documentos:

i. Cargo de la citación a la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo del 22 de julio de 2019, mediante la cual se citó a los regidores de la citada comuna.

ii. Acta de Sesión Extraordinaria N° 06-2019-MDC/A, de fecha 22 de julio de 2019.

iii. Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, de fecha 22 de julio de 2019, que declaró la vacancia de Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de la referida comuna, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

iv. Cargo de notificación de la Carta N° 033-2019-MDC/A, de fecha 23 de agosto de 2019, mediante la cual se notificó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, dirigida a Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de la citada comuna.

v. Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, de fecha 23 de julio de 2019, mediante la cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, de fecha 22 de julio de 2019, que declaró la vacancia de la citada regidora.

vi. Cargo de notificación de la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, de fecha 23 de julio de 2019, dirigida a la autoridad edil cuestionada.

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir la credencial a la nueva autoridad, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

Sobre el caso en concreto

5. En este caso, conforme se verifica de los documentos remitidos por el alcalde del Concejo Distrital de Canaria, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, de fecha 22 de julio de 2019, se declaró la vacancia de la regidora Marcelina Raymundo Gutiérrez, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, de fecha 23 de julio de 2019, se declaró consentido el referido acuerdo.

6. Por otro lado, se advierte que, mediante Carta N° 033-2019-MDC/A, de fecha 23 de agosto de 2019, se notificó a la regidora Marcelina Raymundo Gutiérrez con el citado acuerdo de concejo el 18 de setiembre de 2019. De igual manera, la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, de fecha 23 de julio de 2019, que declaró consentido el referido acuerdo, fue notificado a dicha autoridad edil el 18 de setiembre de 2019.

7. En ese sentido, se observa que tanto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A y la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, que declaró consentido el referido acuerdo, fueron notificados a la citada regidora en la misma fecha, es decir sin respetar los plazos de ley. Y si bien, en el tenor de la Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MDC/A, se indica que la regidora cuestionada, fue notificada con el referido acuerdo, el 23 de agosto de 2019, el cargo de recepción del mismo es de fecha 18 de setiembre de 2019, lo que sería un error en su redacción. Por lo que, ante dicha situación, correspondería declarar la nulidad de la resolución de alcaldía y, por ende, devolver los actuados para que el concejo municipal emita un nuevo pronunciamiento respetando los plazos de ley.

8. Sin embargo, pese a lo advertido, también consta en los actuados lo siguiente:

a) Mediante Carta N° 021-2019-MDC/A, de fecha 15 de julio de 2019, se notificó a la regidora Marcelina Raymundo Gutiérrez con la citación a sesión extraordinaria de concejo del 22 de julio de 2019, documento que si bien no contiene el domicilio de la autoridad vacada, en el mismo consta el nombre, firma, DNI de la referida autoridad edil, así como la fecha de su recepción, siendo que en dicha sesión la citada regidora estuvo presente ejerciendo el uso de la palabra, por lo que existe certeza de que la regidora tomo conocimiento del contenido de los acuerdos adoptados.

b) Así también, se observa que la Carta N° 033-2019-MDC/A, de fecha 23 de agosto de 2019, mediante la cual se notificó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, de fecha 22 de julio de 2019 a la citada regidora, contiene el nombre, firma, DNI de la referida autoridad edil, así como la fecha de su recepción, y si bien no se consigna el domicilio de la autoridad vacada, el cumplimiento de todos estos requisitos lleva a la conclusión de que se ha diligenciado efectivamente a Marcelina Raymundo Gutiérrez, con el referido acuerdo de concejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.3 del artículo 21 de la LPAG.

c) En consecuencia, advirtiéndose que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A fue debidamente diligenciado a Marcelina Raymundo Gutiérrez, el 18 de setiembre de 2019, y que la irregularidad observada respecto a la omisión de no consignar el domicilio de la autoridad cuestionada se convalida con los demás datos contenidos en la Carta N° 033-2019-MDC/A.

d) Asimismo, mediante Informe N° 002-2020-MDC-AFS/SG, de fecha 11 de setiembre de 2020, Adela Flores Sulca, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Canaria informó sobre la inasistencia a las sesiones de concejo de Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de la citada comuna, señalando que revisado el archivo documentario del año 2019, advierte que las citaciones realizadas a la referida autoridad, se han dejado en su domicilio, agrega que también consta en el acta de sesión ordinaria y extraordinaria del año 2019 de la Municipalidad Distrital de Canaria, la inasistencia a las sesiones de concejo municipal por parte de la cuestionada autoridad edil.

e) Por lo que se concluye, que la referida autoridad edil habría consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2019-MDC/CM/A, que declaro su vacancia, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) Adicionalmente, a ello se tiene que mediante Carta N° 001-2019-MRG/REGIDORA, de fecha 22 de julio de 2019, la regidora cuestionada comunicó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria que, por razones de salud, dejó de asistir a las sesiones de concejo desde el 24 de abril de 2019. Y en el Acta de Sesión Extraordinaria

N° 06-2019-MD/A, de fecha 22 de julio de 2019, en la cual se discutió la vacancia de la referida autoridad edil, consta que la misma estuvo presente y ratificó lo consignado en la Carta N° 001-2019-MRG/REGIDORA; señalando la imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo de regidora debido a los problemas de salud y familiares, así como el cambio de su residencia, tomando la decisión de apartarse del cargo de regidora del Concejo Distrital de Canaria.

9. En ese sentido, estando a lo antes señalado y teniendo en cuenta que Marcelina Raymundo Gutiérrez, regidora de la entidad edil cuestionada, ha expresado la imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo de regidora del Concejo Distrital de Canaria, y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal que exigen que el órgano jurisdiccional vele porque en todo procedimiento se obtengan resultados eficientes, óptimos y en el menor tiempo posible, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en virtud de la citada vacancia, corresponde convocar al candidato no proclamado respectivo a efectos de completar el número de miembros del concejo municipal.

10. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

11. Por lo que, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Canaria, corresponde convocar a Eleuteria Heredia Calderón, con DNI N° 29087783, candidata no proclamada de la organización política Qatun Tarpuy, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital, y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

12. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 7 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

13. Así también, se debe exhortar a los miembros del Concejo Distrital de Canaria, para que en lo sucesivo tramiten sus procedimientos de vacancia conforme a lo señalado en la LOM y en la LPAG, respetando los plazos y principios contenidos en estos dispositivos.

14. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marcelina Raymundo Gutiérrez como regidora del Concejo Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Eleuteria Heredia Calderón, con DNI N° 29087783, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Canaria, provincia de Víctor Fajardo,

departamento de Ayacucho, para que en lo sucesivo tramiten sus procedimientos de vacancia conforme a lo señalado en la LOM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respetando los plazos y principios contenidos en estos dispositivos.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1894819-1

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por organización política Todos por el Perú en contra de la Res. N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedentes solicitudes de modificación de partida electrónica sobre revocación de autoridades partidarias e inscripción de directivos

RESOLUCIÓN N° 0340-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020027223
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de octubre de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto el 10 de febrero de 2020, por Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, presentadas el 5 y 7 de noviembre de 2019, por el citado personero legal; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de revocatoria e inscripción de directivos

Mediante escrito recibido, el 5 de noviembre de 2019, registrado como ADX-2019-039298 (ADM-2019-039952), Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú (en adelante, personero legal alterno), informó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) que, en la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, se acordó la revocatoria de los siguientes miembros de sus respectivos cargos:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo
1	Zegarra Pinedo, Áureo	Presidente
2	Zegarra Roldán, Jean Carlos	Secretaría Nacional - Recursos Humanos, Seguridad y Disciplina
3	Acosta Andrade, José Manuel	Secretaría Nacional - Relaciones Internacionales
4	Núñez Patiño, Segundo Gelacio	Secretaría Nacional - Prensa y Difusión
5	Martínez Revilla, Miguel Ángel	Secretaría Nacional - Asuntos Electorales y Personeros
6	Martínez Castillo, María Mercedes	Secretaría Nacional - Acción Comunitaria
7	Padilla Carhuaz, Rodolfo Eduardo	Secretaría Nacional - Planes y Propuestas de Gobierno
8	Valencia Grijalva, Julia Agueda	Secretaría Nacional - Organizaciones Sociales, Gremiales y de Base
9	Simbrón, Víctor Hugo	Secretaría Nacional - Programas Sociales
10	Zegarra Roldán, Jean Carlos	Personero legal titular
11	Castro Castillo, Gabriela Clelia	Tesorera titular

Para ello, adjuntó copias de la siguiente documentación:

- Acta de Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, a las 9:30 a. m.
- Reglamento de la Asamblea General Extraordinaria del 5 de noviembre de 2019.

Mediante escrito recibido, el 7 de noviembre de 2019, registrado como ADX-2019-039295 (ADM-2019-040209), el personero legal alterno solicitó a la DNROP la ampliación de lo solicitado mediante el escrito del 5 de noviembre de 2019 (ADX-2019-039298), a efecto de que se inscriban los siguientes cargos directivos:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo
1	Aspillaga Plenge, José Antonio	Presidente
2	Illescas Suito, Felipe Roberto	Secretario del Tribunal Nacional Electoral
3	Piana Salas, Jorge Ramón	Vocal del Tribunal Nacional Electoral
4	Ballardo Portugal, Marco Rodrigo	Suplente del Tribunal Nacional Electoral
5	Cárdenas Minaya, Percy Humberto	Personero legal titular
6	Quevedo Alvarado, Walter Adolfo	Personero legal alterno
7	Castrillón Petrovich, Humberto	Tesorero titular

Pronunciamento de la DNROP

Con fecha 16 de diciembre de 2019, mediante Resolución N° 161-2019-DNROP/JNE, la DNROP, entre otros, resolvió: i) acumular las solicitudes presentadas los días 5 y 7 de noviembre de 2019 por Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno, ii) observar la solicitud de registro de la revocación e inscripción de directivos, y iii) otorgar al recurrente un plazo de 10 días hábiles para que presente la documentación necesaria para la subsanación de las observaciones. Estas son señaladas en el Anexo 1 de la citada resolución y se mencionan a continuación:

- El recurrente sustentó su pretensión con la presentación de copias simples o fotos de la solicitud de convocatoria y la publicación en el diario *Expreso*.

- El recurrente no cumplió con acreditar y/o presentar la documentación que permita advertir que en el proceso de revocatoria de autoridades se hayan seguido las normas del debido proceso, es decir, no ha presentado los documentos que acrediten el cumplimiento de las reglas contenidas en los artículos 12, 18 y 58 del Estatuto.

- El ciudadano Felipe Roberto Illescas Suito, elegido como miembro del TNE en la referida asamblea, no tiene afiliación a la organización política "Todos por el Perú".

- En la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, se eligió a Humberto Castrillón

Petrovich como tesorero titular del partido, no obstante, éste no cumplió con suscribir el acta de la referida asamblea ni algún otro documento que permita asumir que aceptó el cargo.

Subsanación de observaciones

El 13 de enero de 2020, el personero legal alterno presentó los siguientes documentos, a efecto de subsanar las observaciones contenidas en la Resolución N° 161-2019-DNROP/JNE:

- Con relación a la **primera observación**, de conformidad a los artículos 18, 26 y 27 del Estatuto, el 1 de octubre de 2019, más del 30 % de los miembros de la asamblea general solicitaron la revocatoria de los cargos directivos señalados en su solicitud del 5 de noviembre de 2019. Siendo que la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019 (9:00 a. m.), fue publicada en el diario *Expreso* el 13 de octubre de 2019, en la página web oficial del partido, en el *fanpage* del partido y remitido al correo electrónico de todos los miembros de la asamblea y el acta de convocatoria de no menos del 30 % de miembros de la asamblea general.

Se adjuntó, entre otros, original y copia legalizada de: i) la solicitud de un número no menor del 30 % de los miembros de la Asamblea General, de fecha 1 de octubre de 2019, para que se convoque a asamblea general extraordinaria, ii) las Cartas Notariales N° 719579 y N° 46675, por las que solicitó al presidente de la organización política convocar a asamblea general extraordinaria, iii) el correo electrónico del 4 de octubre de 2019, por el que se comunicó a los miembros del partido la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, iv) la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria publicada en el diario *Expreso* el 13 de octubre de 2019, v) la publicación de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, realizada a través de la página web oficial y el *fanpage* del Facebook oficial del partido, y vi) la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, realizada por correo electrónico, de fecha 13 de octubre de 2019.

- Con relación a la **segunda observación**, se informó que, mediante el acta del 5 de noviembre de 2019, se procedió con la revocatoria de los cargos de los 9 dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional (en adelante, CEN), de conformidad a los artículos 18 y 26 del Estatuto. Siendo que, conforme a lo señalado en el Acta de la Sesión del 5 de noviembre de 2019, no presentaron ningún escrito de descargo.

Se adjuntó las cartas, diligenciadas notarialmente, dirigidas a Áureo Zegarra Pinedo, Jean Carlos Zegarra Roldán, Miguel Ángel Martínez Revilla, María Mercedes Martínez Castillo, Segundo Gelacio Núñez Patiño, Segundo Gelacio Núñez Patiño, José Manuel Acosta Andrade, Julia Agueda Valencia Grijalva, Rodolfo Eduardo Padilla Carhuaz, Víctor Hugo Simbrón y Gabriela Clelia Castro Castillo, en las que se les informó la revocación de los cargos que ostentaban de conformidad al acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019.

- Con relación a la **tercera observación**, se informó que Felipe Roberto Illescas Suito figura dentro del registro de militantes del partido, sin embargo, este no figura en los padrones. Asimismo, se señaló que, de conformidad con los artículos 59 y 60 del Estatuto, son afiliados de Todos por el Perú los ciudadanos peruanos mayores de 18 años inscritos y registrados en el padrón de afiliados.

- Con relación a la **cuarta observación**, en la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, se eligió a Humberto Castrillón Petrovich como tesorero titular del partido, no obstante, no había cumplido con suscribir el acta de la asamblea, ya que, por un problema de salud, se encontraba internado para un chequeo, por lo que se anexó copia del acta de la asamblea general del 5 de noviembre de 2019, donde consta la aceptación del cargo de Humberto Castrillón Petrovich.

Pronunciamento de la DNROP

El 20 de enero de 2020, mediante la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, la DNROP resolvió: i) inscribir

a Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballaró Portugal como vocal y suplente del Tribunal Nacional Electoral, respectivamente, de la organización política Todos por el Perú, en el asiento respectivo de la Partida Electrónica 11 del Tomo 1 del libro de Partidos Políticos, y ii) declarar improcedente el extremo de las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, presentadas el 5 y 7 de noviembre de 2019, por Percy Humberto Cárdenas Minaya.

Del recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno

El 10 de febrero de 2020, Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, presentadas el 5 y 7 de noviembre de 2019, por el citado personero legal.

- Los artículos 18, 26 y 27 del Estatuto facultan a la Asamblea General para recortar la duración de los cargos, así como sustituir o revocar en sus funciones a cualquier directivo por causas debidamente justificadas, así está facultada para elegir al Concejo Directivo u optar por revocar los cargos del presidente y de algunos secretarios nacionales.

- En mérito a los artículos señalados, en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, considerando que existían causas justificadas, se revocó de sus cargos a los siguientes miembros: Aureo Zegarra Pinedo, Jean Carlos Zegarra Roldán, José Manuel Acosta Andrade, Segundo Gelacio Núñez Patiño, Miguel Ángel Martínez Revilla, María Mercedes Martínez Castillo, Rodolfo Eduardo Padilla Carhuaz, Julia Agueda Valencia Grijalva, Víctor Hugo Simbron, Jean Carlo Zegarra Pinedo y Gabriela Clelia Castro Castillo.

- Los dirigentes revocados fueron informados en la convocatoria, que la misma se realizaría en virtud de los artículos 18 y 26 del Estatuto, teniendo el dirigente la oportunidad de presentar sus descargos, antes de adoptarse la decisión de revocarlo en el cargo.

- De acuerdo a lo señalado en el acta de la sesión del 5 de noviembre de 2019, los dirigentes revocados no presentaron ningún descargo por escrito, y al no estar presentes en la sesión no fue posible que oralizaran descargos frente a la asamblea.

- Si bien los artículos 91 y 92 del Estatuto señalan que es el CEN quien está facultado para efectuar la designación de los representantes legales, no es menos cierto que, de conformidad a los artículos 18 y 26 del Estatuto, es la Asamblea General, organismo máximo deliberativo de gobierno, quien cuenta con facultades para revocar a los dirigentes en sus respectivos niveles.

- Es probable que la confusión y el error en la interpretación de los hechos por parte de la DNROP se deba a que en el Anexo 1 de la solicitud de convocatoria a la asamblea general, efectuada por más del 30 % de los miembros de la asamblea, se hace referencia a una denuncia interpuesta el 3 de octubre de 2018 por 5 miembros del CEN en contra del presidente Aureo Zegarra Pinedo solicitando su expulsión, a la que nunca se le dio trámite.

- En base a dicha denuncia, la DNROP esperó encontrar, dentro del presente proceso, documentación donde conste el acta del CEN con el acuerdo, en primera instancia, de los 2/3 de los miembros que apruebe la sanción de expulsión del presidente.

- No contempló la DNROP que en el citado documento deliberadamente se omitió dar cuenta de la denuncia de expulsión ingresada contra el presidente, impidiéndose con ello que se admita a trámite y, por ende, se dé inicio en ese caso a un proceso disciplinario sancionador.

- La DNROP señaló, de forma equivocada, que los casos de revocación implican un procedimiento disciplinario interno del partido político, por tanto, frente a "dichas sanciones" el afiliado tiene derecho a ejercer su

defensa y además tiene la oportunidad de presentar sus descargos.

- La decisión de revocación de autoridades no son sanciones ni se generan producto de un procedimiento disciplinario, en esa lógica de idea de un "debido proceso" y la posibilidad de impugnar las decisiones, no debe analizarse bajo ese marco conceptual. Es pues una decisión de carácter partidario y político, mas no disciplinario o punitivo. En este sentido, no es correcto lo señalado por la DNROP que solo exista una sola instancia en el proceso de revocatoria.

De las solicitudes del Secretario de Relaciones Internacionales y del Secretario de Asuntos Electorales

El 3 de marzo de 2020, José Manuel Acosta Andrade y Miguel Ángel Martínez Revilla, Secretario Nacional de Relaciones Internacionales y Secretario Nacional de Asuntos Electorales y Personeros de la organización política Todos por el Perú, ambos con inscripción vigente ante el ROP, invocando interés y legitimidad para obrar, se apersonaron al proceso y solicitaron se les traslade el recurso de apelación presentado por Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la citada organización política, en contra de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, a efecto de ejercer su derecho de defensa.

Del apersonamiento del personero legal titular y del presidente de la organización política

El 2 de julio de 2020, Aureo Zegarra Pinedo y Jean Carlos Zegarra Roldán, presidente y personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, invocando interés y legitimidad para obrar, se apersonaron y solicitaron participar en el presente proceso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la decisión adoptada por la DNROP, contenida en la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, presentadas el 5 y 7 de noviembre de 2019, se encuentra ajustada a las normas electorales.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, se le han asignado distintas competencias o atribuciones, las cuales podemos agrupar en seis funciones: fiscalizadora, educativa, registral, jurisdiccional electoral, administrativa y normativa.

2. Cabe precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0027-2016-JNE, del 11 de enero de 2016 (considerando 3), tuvo ocasión de referirse a la naturaleza de las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales), señalando que, sin perjuicio de las particularidades de cada una, estas vienen a ser asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.

3. Así, en el caso de la DNROP, en tanto dirección encargada de ejecutar las actividades de administración del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante,

ROP), se enmarca dentro de la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. Los procedimientos que tramita dicha dirección tienen naturaleza administrativa. En este sentido, las decisiones que emita pueden ser cuestionadas y revisadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, órgano colegiado que, en ejercicio de la función jurisdiccional electoral que ostenta, se pronuncia, en última y definitiva instancia, acerca de la inscripción de las organizaciones políticas o, como en el caso de autos, con respecto a los cuestionamientos a las modificaciones de la partida electrónica.

4. Teniendo en cuenta ello, todas las organizaciones políticas tienen el deber de comunicar a la DNROP aquellos actos partidarios que impliquen la modificación de información o actos relevantes para el registro, de tal manera que, luego de realizados, sean presentados por la persona legitimada para tal efecto. Y es que, mantener una partida electrónica desactualizada, que no refleje los cambios que se producen en la vida interna de los partidos políticos, no permite alcanzar la finalidad que persigue el ROP y tampoco contribuye a su adecuado funcionamiento.

Del de la legitimidad para obrar

5. Con relación a la legitimidad para obrar, en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha precisado que: “[L]a legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para poder plantear determinada pretensión en un proceso”.

6. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 7, 87 y 118 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 0049-2017-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 14 de marzo de 2017 (en adelante, el Reglamento), vigente al momento en que se solicitó la inscripción de la modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, el personero legal inscrito ante el ROP es el legitimado para solicitar la inscripción de algún título o la modificación de la partida electrónica de una organización política, así como para interponer cualquiera de los medios impugnatorios.

7. Por su parte, los artículos 91 y 60 del Estatuto de la organización política Todos por el Perú señalan: “[...] El Personero Legal Nacional y el Personero Legal Alterno del Partido lo representan ante el Jurado Nacional de Elecciones” y “[...] Los Personeros Alternos reemplazan a los titulares en caso de ausencia, renuncia o por encargo específico del mismo”. Dichas disposiciones serán interpretadas de forma sistemática, para el caso en concreto.

Del registro de los actos de revocación o modificación de cargos directivos

8. El artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece lo siguiente:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas

mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar. [énfasis agregado] [...]

9. De la lectura del citado artículo, se advierte que si bien se indica que la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos, que comprende la partida electrónica de inscripción de la organización política, se produce en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, se debe tener en cuenta que, la señalada disposición legal, hace alusión a dos elementos de singular importancia: **órgano partidario competente y acuerdo válidamente adoptado.**

10. Por su parte, el artículo 95 del Reglamento señala que, para la inscripción del nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, deberá adjuntarse el original y copia legalizada del acta en la que conste el acuerdo adoptado por el órgano competente y todos los documentos que validen dicho acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del mismo Reglamento, el cual prescribe:

Artículo 90º.- Requisitos comunes

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el TUPA del JNE, **deberá presentarse** con la solicitud de modificación de partida electrónica, **el original y la copia legalizada del título del cual emana el derecho a inscribirse**, señalándose la base legal y/o estatutaria en la que se sustenta el pedido de inscripción. [énfasis agregado]

Si el estatuto establece la competencia de determinado órgano partidario para la adopción de un acto inscribible, se deberá presentar además, la documentación en original y copia legalizada que acredite la convocatoria para la sesión, el *quorum* de instalación y que el acuerdo fue adoptado por la mayoría de los miembros inscritos del órgano competente, salvo que la norma estatutaria disponga un porcentaje distinto.

La convocatoria a que se refiere el párrafo previo, debe ser efectuada por el órgano o directivo facultado estatutariamente para ello, cumpliendo el plazo de antelación y el medio fijado por el estatuto. [énfasis agregado]

Si la organización política no cuenta con un estatuto inscrito o el estatuto no regula el acto inscribible, el acuerdo de modificación de partida electrónica deberá ser adoptado por la mayoría de directivos inscritos.

11. Asimismo, en aplicación del artículo 6 del Reglamento, **toda inscripción en la DNROP se efectúa sobre la base de los documentos presentados bajo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la LOP, el Reglamento, el TUPA del JNE, el Estatuto o norma interna**, según corresponda, y los criterios jurisprudenciales vigentes emitidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; debiendo tenerse en cuenta que el Estatuto es la norma de mayor jerarquía dentro de la organización que rige todos los aspectos de su vida organizativa, la cual es de estricto cumplimiento para sus integrantes.

12. En atención a lo señalado en el párrafo anterior, corresponde citar las disposiciones estatutarias que regulan el proceso de revocatoria en la organización política Todos por el Perú.

Artículo 18. **Los dirigentes de “TODOS POR EL PERÚ”, en sus respectivos niveles, pueden ser sustituidos o revocados en sus funciones por causas debidamente justificadas o establecidas en el Estatuto**, así como en el Reglamento de Ética y Disciplina. **El dirigente debe tener la oportunidad de presentar sus descargos antes de adoptarse esta decisión.** [énfasis agregado]

La vacancia es cubierta por la persona que designe el Comité Ejecutivo Nacional o el respectivo órgano de gobierno. El sustituto sólo completa el período de la autoridad sustituida o revocada.

[...]

Artículo 26. **Las autoridades de "TODOS POR EL PERÚ" son elegidas por un período de cuatro años.** Podrán ser reelegidas de manera consecutiva por una sola vez en el mismo cargo. [énfasis agregado]

[...]

Artículo 27 La Asamblea General

Es el **organismo** máximo y deliberativo de gobierno de "TODOS POR EL PERÚ". Le compete definir los lineamientos de acción política y de gobierno, revisar o modificar el Estatuto y el Ideario de "TODOS POR EL PERÚ", así como cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.

Se reúne ordinariamente cada cuatro años, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional; y extraordinariamente cuando éste lo acuerde o a solicitud de un número no menor del 30% de miembros de la Asamblea General. [énfasis agregado]

[...]

Artículo 91. **El Comité Ejecutivo Nacional designa y remueve a los Representantes Legales, al Personero Técnico, Personero Técnico suplente, al Tesorero y al Tesorero Suplente de "TODOS POR EL PERÚ" a nivel nacional.** [énfasis agregado]

Para la designación de los Representantes Legales, al Personero Técnico, Personero Técnico suplente, al Tesorero y Tesorero Suplente se requiere del acuerdo de 2/3 partes de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

El Personero Legal Nacional y el Personero Legal Alternativo del Partido lo representan ante el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras. [énfasis agregado]

Artículo 92. En caso de no obtenerse dicha mayoría en dos votaciones llevadas a cabo en distintas sesiones, el Presidente propondrá nuevas ternas hasta encontrar acuerdo.

Cuestión previa: del apersonamiento al proceso del Secretario de Relaciones Internacionales, del Secretario de Asuntos Electorales y del Presidente de la organización política

13. De conformidad a lo señalado en los considerandos 5 y 6 del presente pronunciamiento, el personero legal inscrito ante el ROP cuenta con legitimidad para solicitar la inscripción de algún título o la modificación de la partida electrónica de una organización política, así como para interponer cualquiera de los medios impugnatorios.

14. Así, los intereses de una organización política, y los intereses de los miembros que la conforman, se encuentran representados a través de su personero legal, quien es designado por la propia organización política, y que de conformidad a lo señalado en el considerando anterior es el que se encuentra en la posición habilitante para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica, y de ser el caso de presentar los recursos impugnatorios respectivos.

15. En este sentido, en el caso de autos, es el personero legal, titular o alterno, inscrito ante el ROP, quien cuenta con legitimidad para presentar las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de las once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, presentadas el 5 y 7 de noviembre de 2019.

16. Por lo tanto, José Manuel Acosta Andrade, Miguel Ángel Martínez Revilla y Aureo Zegarra Pinedo, Secretario Nacional de Relaciones Internacionales, Secretario Nacional de Asuntos Electorales y Presidente de la mencionada organización política, todos con inscripción vigente ante el ROP, no cuentan con legitimidad para ser parte del presente proceso, en tanto la representación de la organización política corresponde de forma exclusiva

a los personeros. Así, se debe declarar improcedente su solicitud de apersonamiento al presente proceso, correspondiente al recurso de apelación presentado por Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la citada organización política, en contra de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE.

Cuestión previa: de la legitimidad de los personeros legales alterno y titular

17. Este órgano electoral considera pertinente recordar que, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, se señaló que la participación del personero legal alterno se encontraba supeditada a la ausencia del personero legal titular, ello conforme a las Resoluciones N° 0221-2019-JNE, N° 227-2019-JNE, N° 222-2019-JNE, N° 240-2019-JNE, del 28 de noviembre de 2019, y las Resoluciones N° 268-2019-JNE, N° 273-2019-JNE, N° 276-2019-JNE, N° 301-2019-JNE, del 2 de diciembre de 2019.

18. Al respecto, se precisa que el fundamento citado en las referidas resoluciones fue realizado "[...] de conformidad con lo establecido en el artículo 143¹ de la LOE, en concordancia con el literal a² del artículo 8 y el artículo 13³ del Reglamento sobre la Participación de Personeros". Estas disposiciones legales son propias de un proceso electoral, y no son aplicables al presente procedimiento.

19. Ahora bien, a efecto de verificar quién ostenta los derechos de representación de la organización política Todos por el Perú, y, por ende, la legitimidad para obrar, se observa que, si bien los artículos 7, 87 y 118 del Reglamento disponen que dichos derechos recaen sobre el personero legal, sin hacer distinción entre el personero legal titular y el personero legal alterno, el artículo 60 del Estatuto de la citada organización política establece que los personeros alternos reemplazan a los titulares en caso de ausencia, renuncia o por encargo específico del mismo.

20. En atención al considerando anterior, si bien el Estatuto de la organización política establece que la representación del personero legal alterno solo se da en caso de la ausencia del personero legal titular, en el caso en concreto, se admitió a trámite la solicitud de revocación de los once cargos directivos e inscripción de siete nuevos directivos, presentada por el personero legal alterno, por tratarse, entre otros temas, de la solicitud de revocación e inscripción de un nuevo personero legal titular, lo que a consideración de este órgano electoral habilita la participación del personero legal alterno.

Del caso en concreto

21. En el presente caso, se advierte que el personero legal alterno presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, presentadas el 5 y 7 de noviembre de 2019, señalando principalmente como agravios los siguientes:

i) La decisión de revocación de autoridades no son sanciones, ni se generan como producto de un procedimiento disciplinario, es pues una decisión de

¹ Artículo 143°.- El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste.

² Artículo 8°.- Tipos de personeros

Los personeros pueden ser:

a. Personero legal inscrito en el ROP: Personero que ejerce plena representación de la organización política ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral, no requiere tramitar su reconocimiento ante los JEE. En el ROP se inscribe un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.

³ Artículo 13°.- Intervención del personero legal alterno

El personero legal alterno, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

carácter partidario y político, mas no disciplinario o punitivo.

ii) Los dirigentes revocados fueron informados en la convocatoria, que la misma se realizaría en virtud de los artículos 18 y 26 del Estatuto, teniendo los dirigentes la oportunidad de presentar sus descargos.

22. Con relación al agravio señalado en el literal i) del considerando 21, por el cual el recurrente alega que la revocatoria no debe ser asimilada como un procedimiento disciplinario o sancionador, se debe tener en cuenta que el artículo 18 del Estatuto de la organización política establece que los dirigentes pueden ser revocados en sus funciones por causas debidamente justificadas o establecidas en el Estatuto, así como en el Reglamento de Ética y Disciplina; siendo que el dirigente debe tener la oportunidad de presentar sus descargos antes de adoptarse esta decisión de revocatoria.

23. La citada disposición estatutaria establece, de forma literal, dos condiciones para la procedencia de la revocatoria de un cargo directivo, esto es: i) la existencia de causas justificadas, establecidas en el Estatuto o en el Reglamento de Ética y Disciplina, y ii) el dirigente revocado debe tener la oportunidad de presentar sus descargos.

24. Las condiciones señaladas en el considerando anterior permiten advertir que la decisión de revocatoria de un miembro directivo dentro de la organización política es adoptada como consecuencia del ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de aquella inconducta del directivo por haber vulnerado las normas estatutarias o reglamentarias de la organización.

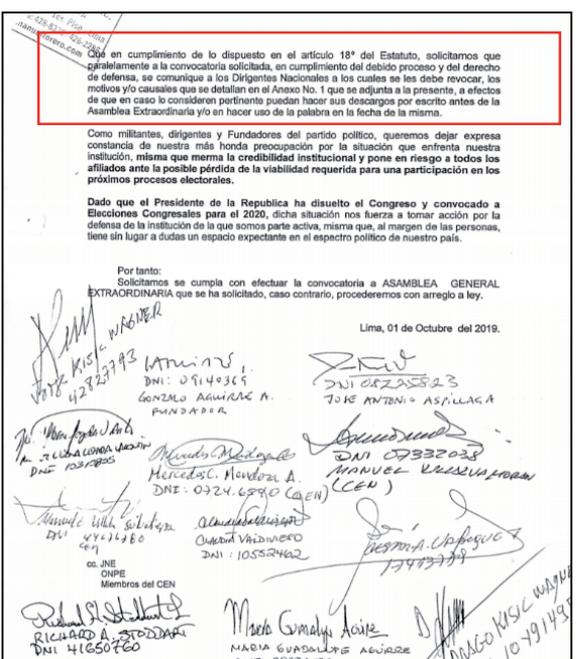
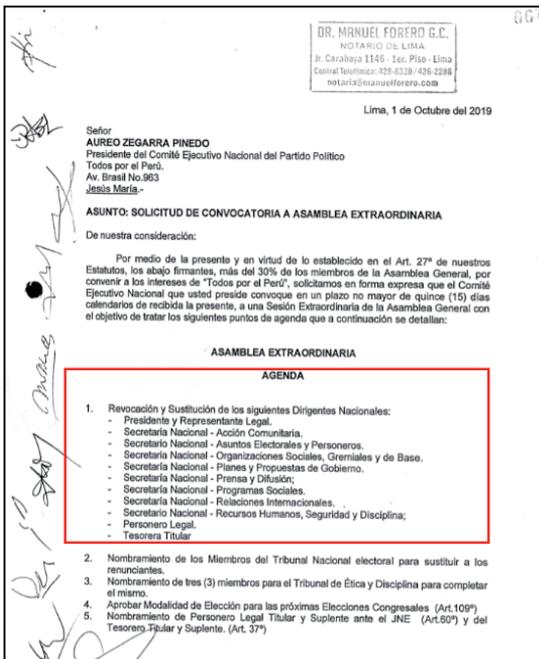
25. Dicha interpretación surge en atención a que, el propio Estatuto establece que para la procedencia de la revocatoria deben existir causas justificadas, es decir, la

propia disposición estatutaria excluye la posibilidad de disponer la revocación de forma arbitraria, injustificada e inmotivada, por el contrario, obliga a la organización política a manifestar las causas justificantes que motivan la revocación de un cargo directivo.

26. Asimismo, se advierte que, con relación a la naturaleza disciplinaria de la institución de la "revocatoria" regulada en el artículo 18 del Estatuto, se prevé la tutela del derecho de defensa del miembro directivo cuyo cargo se pretende revocar, es por ello que la citada disposición estatutaria señala de forma expresa el derecho del dirigente de presentar sus descargos antes de adoptarse la decisión de la revocatoria. Dicho derecho, también, encuentra tutela en el artículo 12, literal i, del Estatuto, que señala que es derecho del afiliado ejercer su defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.

27. Al realizar una interpretación integral de la institución de la "revocatoria" regulada en el citado artículo 18, de forma conjunta con el resto de disposiciones estatutarias, se puede concluir que la revocatoria solo procede de forma inmotivada o incausada en aquellos casos donde los miembros directivos han concluido el periodo de su mandato, así, por ejemplo, el artículo 59 del Estatuto, señala que la vigencia del Tribunal Nacional Electoral será de cuatro años.

28. En el caso concreto se verifica que la revocatoria de los once cargos directivos fue realizada en virtud de la solicitud de convocatoria a asamblea extraordinaria, de fecha 1 de octubre de 2019, en la cual se dejó constancia de que dicho procedimiento se iniciaba en uso de la potestad disciplinaria frente a los actos irregulares de los directivos, a cuyo efecto se solicitó el traslado de la solicitud de revocatoria y el Anexo 1, para la presentación de los respectivos descargos.



29. Asimismo, se verifica que en el numeral 5 del desarrollo de la agenda del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 5 de noviembre de 2019, se hizo referencia explícita a las causas justificantes que motivaron el procedimiento de revocatoria, así se señaló: "[se] denotan un comportamiento que escapa a los lineamientos y procedimientos establecidos en nuestro Estatuto Partidario y el Reglamento de Ética y Disciplina vigentes y que van en contra de la forma de interacción partidaria, que siempre se ha basado en el respeto y la tolerancia, entre los dirigentes, de nuestra institución".

30. Lo expuesto, permite determinar que el proceso de revocatoria de los once cargos directivos no se dio dentro

de un marco de renovación de cargos por el cumplimiento del periodo de su mandato, que permita su revocación sin mayor justificación, sino que dicha revocatoria se dio dentro del marco de un proceso sancionador, en la medida que en la solicitud para la convocatoria de la asamblea general y en el acta de asamblea general se hace mención a causas justificantes —actos irregulares— que motivaron el inicio de dicho procedimiento. En este sentido, de conformidad a lo señalado, corresponde rechazar el agravio señalado por el recurrente.

31. Con relación al agravio señalado en el literal ii) del considerando 21, por el que se señala que los dirigentes revocados fueron informados en la

convocatoria, que el procedimiento de revocatoria se realizaría en virtud de los artículos 18 y 26 del Estatuto, teniendo la oportunidad de presentar sus descargos.

32. Al respecto, se debe tener en cuenta que, de conformidad al artículo 9, literal f, de la LOP, las normas disciplinarias, así como las sanciones, deben ser vistas cuando menos en dos instancias; siendo que los procedimientos disciplinarios deben observar las reglas del debido proceso.

33. Con relación al proceso disciplinario regulado en el Estatuto de la organización se verifica que, el artículo 98 señala que el CEN resolverá en primera instancia las denuncias sobre temas de disciplina o ética, y su dictamen podrá pasar en segunda y última instancia al Tribunal Nacional de Ética. Todo proceso disciplinario se sujetará al debido proceso, lo que incluye el derecho de defensa a través de la formulación de sus descargos.

34. En atención a lo señalado, y en el entendido de que el proceso de revocatoria de los once cargos directivos se dio dentro del marco de un proceso disciplinario, corresponde verificar la legalidad y el cumplimiento del debido proceso. Así, de los actuados se verifica que:

- No se ha cumplido con acreditar que los dirigentes revocados han tomado conocimiento efectivo de las causas justificadas que motivaron su revocación, así no obra cargo de notificación personal que permita verificar que cada uno de ellos tuvieron la oportunidad de conocer los cargos atribuidos.

Cabe resaltar que el correo remitido en el que consta la convocatoria a la asamblea general no es documento idóneo que permita verificar la recepción efectiva de la solicitud de revocatoria y los anexos que la sustentan.

- La ausencia de notificación de la solicitud de revocatoria dirigida a cada uno de los dirigentes revocados impidió que los mismos puedan ejercer su derecho de defensa, así como de presentar sus respectivos descargos.

- El CEN fue ajeno al procedimiento disciplinario, en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto.

- El acuerdo de revocatoria adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, no pudo ser impugnado por ninguno de los dirigentes revocados, en virtud de que, de forma inmediata a la adopción de dicho acuerdo, se presentó la solicitud de inscripción de dicha revocatoria, en contravención del derecho de impugnación de los dirigentes.

- De conformidad al artículo 26 del Estatuto, la Asamblea General Extraordinaria no tiene facultades para llevar a cabo el proceso de revocatoria o proceso disciplinario, en tanto dicha función se encuentra asignada al CEN.

35. De esta manera, en tanto el proceso de revocatoria no se ajusta a lo señalado en el Estatuto del partido, no corresponde inscribir el nombramiento de los cargos directivos correspondientes al: i) presidente, ii) personero legal titular, iii) personero legal alterno, y iv) tesorero titular de la organización política Todos por el Perú. Con relación a la inscripción del nombramiento del quinto cargo directivo, secretario del Tribunal Nacional Electoral, se verifica que este no cumple con el requisito de afiliación, conforme se encuentra dispuesto en el artículo 59 del Estatuto.

36. De conformidad a los considerandos expuestos, corresponde rechazar el recurso de apelación presentado por el personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos.

37. Finalmente, se señala que la notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el Diario Oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes presentadas el 3 de marzo y el 2 de julio de 2020, por José Manuel Acosta Andrade, Miguel Ángel Martínez Revilla y Aureo Zegarra Pinedo, Secretario Nacional de Relaciones Internacionales, Secretario Nacional de Asuntos Electorales y Personeros, y Presidente de la organización política Todos por el Perú, inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas, por falta de legitimidad para obrar.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto el 10 de febrero de 2020, por Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, en el extremo que declaró improcedente las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, presentadas el 5 y 7 de noviembre de 2019.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1894820-1

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por organización política Todos por el Perú en contra del Asiento 51 de la Partida Electrónica 11, Tomo 1, del libro de Partidos Políticos

RESOLUCIÓN N° 0341-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020028887
DNROP
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de octubre de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Aureo Zegarra Pinedo y Jean Carlos Zegarra Roldán, presidente y personero legal titular, respectivamente, de la organización política Todos por el Perú, inscritos ante el ROP, en contra del Asiento 51 de la Partida Electrónica 11, Tomo 1, del libro de Partidos Políticos, correspondiente a la citada organización política, emitido en virtud de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, que dispuso la inscripción de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballard Portugal, como vocal y suplente, respectivamente, del Tribunal Nacional Electoral; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitudes de revocatoria e inscripción de directivos

Mediante escrito recibido, el 5 de noviembre de 2019, registrado como ADX-2019-039298 (ADM-2019-039952),

Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la organización política Todos por el Perú (en adelante, personero legal alterno), informó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) que, en la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, se acordó la revocatoria de los siguientes miembros de sus respectivos cargos:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo
1	Zegarra Pinedo, Aureo	Presidente
2	Zegarra Roldán, Jean Carlos	Secretaría Nacional - Recursos Humanos, Seguridad y Disciplina
3	Acosta Andrade, José Manuel	Secretaría Nacional - Relaciones Internacionales
4	Núñez Patiño, Segundo Gelacio	Secretaría Nacional - Prensa y Difusión
5	Martínez Revilla, Miguel Ángel	Secretaría Nacional - Asuntos Electorales y Personeros
6	Martínez Castillo, María Mercedes	Secretaría Nacional - Acción Comunitaria
7	Padilla Carhuaz, Rodolfo Eduardo	Secretaría Nacional - Planes y Propuestas de Gobierno
8	Valencia Grijalva, Julia Agueda	Secretaría Nacional - Organizaciones Sociales, Gremiales y de Base
9	Simbron, Victor Hugo	Secretaría Nacional - Programas Sociales
10	Zegarra Roldán, Jean Carlos	Personero legal titular
11	Castro Castillo, Gabriela Clelia	Tesorerera titular

Para ello, adjuntó copia de la siguiente documentación:

- Acta de Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, a las 9:30 a. m.
- Reglamento de la Asamblea General Extraordinaria del 5 de noviembre de 2019.

Mediante escrito recibido, el 7 de noviembre de 2019, registrado como ADX-2019-039295 (ADM-2019-040209), el personero legal alterno solicitó a la DNROP la ampliación de lo solicitado mediante el escrito del 5 de noviembre de 2019 (ADX-2019-039298), a efecto de que se inscriban los siguientes cargos directivos:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo
1	Aspillaga Plenge, José Antonio	Presidente
2	Illescas Suito, Felipe Roberto	Secretario del Tribunal Nacional Electoral
3	Piana Salas, Jorge Ramón	Vocal del Tribunal Nacional Electoral
4	Ballardo Portugal, Marco Rodrigo	Suplente del Tribunal Nacional Electoral
5	Cárdenas Minaya, Percy Humberto	Personero legal titular
6	Quevedo Alvarado, Walter Adolfo	Personero legal alterno
7	Castrillón Petrovich, Humberto	Tesorero titular

Solicitud de declaración de improcedencia de las solicitudes de revocatoria e inscripción de directivos

El 12 de noviembre de 2019, Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú (en adelante, personero legal titular), presentó escrito bajo la sumilla “impugnación de acto ilícito presentado por el Personero Legal Alterno del Partido Político “Todos por el Perú” y solicitó se declare IMPROCEDENTE la solicitud ADX-2019-039606 y ADM-2019-040255”, señalando que:

- Antonio Aspillaga Plenge, vicepresidente de la organización política, convocó, sin autorización, a la Asamblea General Extraordinaria, del 5 y 6 de noviembre de 2019, en contravención del artículo 34 del Estatuto, por lo que dicha asamblea es nula, pues la persona que la

convocó no estaba autorizada por los dirigentes del CEN y por la presidencia del partido.

- Para que proceda la revocación, según el artículo 91 del Estatuto, se necesita los 2/3 de votos de dirigentes del CEN.

- La presidencia del CEN citó a asamblea general extraordinaria para el 5 de noviembre de 2019, a las 6:00 p. m., primera citación, y 6:30 p. m., segunda citación; siendo que el vicepresidente fue debidamente notificado.

- La Asamblea General Extraordinaria, del 5 y 6 de noviembre de 2019, de las 9:00 a. m., es ilegal, ya que para el mismo día el presidente Aureo Zegarra Pinedo convocó a Asamblea General Extraordinaria.

- De conformidad al artículo 91 del Estatuto y el artículo 7 del Reglamento de la Dirección de Organizaciones Políticas, la única persona que puede presentar una solicitud a nombre de la organización política Todos por el Perú es el personero legal titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), por lo que las solicitudes registradas como ADX-2019-039606 y ADM-2019-040255 deben ser declaradas improcedentes.

Para tal efecto, adjuntó la siguiente documentación:

- Carta Notarial de fecha 4 de noviembre de 2019, dirigida a Antonio Aspillaga Plenge, donde se le exhortó a mantenerse al margen de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 5 de noviembre de 2019.

- Publicación en el diario *La Razón* de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, a las 18:00 horas, convocada por el presidente del partido, Aureo Zegarra Pinedo.

- Acta de fecha 30 de octubre de 2019, de las 7:00 p. m., donde, entre otros acuerdos, se revocó la designación de Percy Humberto Cárdenas Minaya como personero legal alterno.

Pronunciamento de la DNROP

Con fecha 16 de diciembre de 2019, mediante Resolución N° 161-2019-DNROP/JNE, la DNROP resolvió: *i)* declarar improcedente el pedido presentado por Jean Carlos Zegarra Roldán, personero legal titular, para que se suspenda la calificación de la solicitud presentada por el personero legal alterno, *ii)* acumular las solicitudes presentadas los días 5 y 7 de noviembre de 2019 por Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno, *iii)* observar la solicitud de registro de la revocación e inscripción de directivos, y *iv)* otorgar al recurrente un plazo de 10 días hábiles para que presente la documentación necesaria para la subsanación de las observaciones. Estas son señaladas en el Anexo 1 de la citada resolución y se mencionan a continuación:

- El recurrente sustentó su pretensión con la presentación de copias simples o fotos de la solicitud de convocatoria y la publicación en el diario *Expreso*.

- El recurrente no cumplió con acreditar y/o presentar la documentación que permita advertir que en el proceso de revocatoria de autoridades se hayan seguido las normas del debido proceso, es decir, no ha presentado los documentos que acrediten el cumplimiento de las reglas contenidas en los artículos 12, 18 y 58 del Estatuto.

- El ciudadano Felipe Roberto Illescas Suito, elegido como miembro del TNE en la referida asamblea, no tiene afiliación a la organización política Todos por el Perú.

- En la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, se eligió a Humberto Castrillón Petrovich como tesorero titular del partido, no obstante, este no cumplió con suscribir el acta de la referida asamblea ni algún otro documento que permita asumir que aceptó el citado cargo.

Subsanación de observaciones

El 13 de enero de 2020, el personero legal alterno presentó los siguientes documentos, a efecto de subsanar las observaciones contenidas en la Resolución N° 161-2019-DNROP/JNE:

- Con relación a la **primera observación**, de conformidad a los artículos 18, 26 y 27 del Estatuto, el 1

de octubre de 2019, más del 30 % de los miembros de la asamblea general solicitaron la revocatoria de los cargos directivos señalados en su solicitud del 5 de noviembre de 2019. Siendo que la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019 (9:00 a. m.) fue publicada en el diario *Expreso* el 13 de octubre de 2019, en la página web oficial del partido, en el *fanpage* del partido y remitido al correo electrónico de los miembros de la asamblea y el acta de convocatoria de no menos del 30 % de miembros de la asamblea general.

Se adjuntó, entre otros, original y copia legalizada de: *i)* la solicitud de un número no menor del 30 % de los miembros de la Asamblea General, de fecha 1 de octubre de 2019, para que se convoque a asamblea general extraordinaria, *ii)* las Cartas Notariales N° 719579 y N° 46675, por las que solicitó al presidente de la organización política convocar a asamblea general extraordinaria, *iii)* el correo electrónico del 4 de octubre de 2019, por el que se comunicó a los miembros del partido la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, *iv)* la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria publicada en el diario *Expreso* el 13 de octubre de 2019, *v)* la publicación de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, realizada a través de la página web oficial y el *fanpage* del Facebook oficial del partido, y *vi)* la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, realizada por correo electrónico, de fecha 13 de octubre de 2019.

- Con relación a la **segunda observación**, se informó que, mediante el acta del 5 de noviembre de 2019, se procedió con la revocatoria de los cargos de los 9 dirigentes del CEN, de conformidad a los artículos 18 y 26 del Estatuto. Siendo que, conforme a lo señalado en el Acta de la Sesión del 5 de noviembre de 2019, no se presentó ningún escrito de descargo.

- Con relación a la **tercera observación**, se informó que Felipe Roberto Illescas Suito figura dentro del registro de militantes del partido, sin embargo, este no figura en los padrones. Asimismo, se señaló que, de conformidad con los artículos 59 y 60 del Estatuto, son afiliados de Todos por el Perú los ciudadanos peruanos mayores de 18 años inscritos y registrados en el padrón de afiliados.

- Con relación a la **cuarta observación**, se señaló que, en la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, se eligió a Humberto Castrillón Petrovich como tesorero titular del partido, no obstante, no había cumplido con suscribir el acta de la asamblea, ya que, por un problema de salud, se encontraba internado para un chequeo, por lo que se anexó copia del acta de la asamblea general del 5 de noviembre de 2019, donde consta la aceptación del cargo de Humberto Castrillón Petrovich.

Pronunciamiento de la DNROP

El 20 de enero de 2020, mediante la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, la DNROP resolvió: *i)* inscribir a Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal como vocal y suplente del Tribunal Nacional Electoral, respectivamente, de la organización política Todos por el Perú, en el asiento respectivo de la Partida Electrónica 11 del Tomo 1 del libro de Partidos Políticos, y *ii)* declarar improcedente el extremo de las solicitudes de modificación de la partida electrónica sobre revocación de once autoridades partidarias e inscripción de cinco directivos, presentadas el 5 y 7 de noviembre de 2019, por Percy Humberto Cárdenas Minaya.

Del recurso de apelación interpuesto por el presidente y el personero legal titular

El 3 de julio de 2020, Áureo Zegarra Pinedo y Jean Carlos Zegarra Roldán, presidente y personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, interpusieron recurso de apelación en contra del Asiento 51 de la Partida Electrónica 11, Tomo 1, del libro de Partidos Políticos, correspondiente a la citada organización política, emitido en virtud de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, que dispuso la inscripción de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal, como vocal y suplente,

respectivamente, del Tribunal Nacional Electoral. Para tal efecto, señalaron lo siguiente:

- De conformidad al artículo 87 del Reglamento del ROP, los actos inscribibles solo los puede hacer el personero legal titular inscrito en el ROP, por lo que Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno, no tiene esa facultad y estaría usurpando funciones.

- Existe falta de legalidad en la elección de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal, como supuestos nuevos miembros del Tribunal Nacional Electoral, ya que el presidente del partido no ha elegido a dichas personas, así como tampoco dicha elección obra en los libros de actas del partido.

- La única persona que puede presidir una asamblea general es el presidente del CEN.

- José Antonio Aspíllaga Plenge, vicepresidente del partido, no tiene facultad y capacidad de convocar a una asamblea general, ya que existe una estructura de organización interna, en la cual la única persona que puede presidir una asamblea general es el presidente del CEN, ello de conformidad a los artículos 28 y 34, literal c, del Estatuto.

- Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno del partido, viene actuando en forma ilícita, usurpando funciones y competencias al gestionar las solicitudes de modificación de partida electrónica.

- Percy Humberto Cárdenas Minaya y José Antonio Aspíllaga Plenge, personero legal alterno y vicepresidente del partido, no podían haber convocado a ninguna asamblea general, ni muchos menos haberla conducido, ya que el Estatuto lo prohíbe en sus artículos 28 y 34.

- El nombramiento de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal es ilegal, dado que los firmantes no están reconocidos por el ROP, por lo tanto, no tienen la legalidad de convocar a asamblea general, mucho menos de dirigir una asamblea general.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si el Asiento 51 de la Partida Electrónica 11, Tomo 1, del libro de Partidos Políticos, correspondiente a la organización política Todos por el Perú, emitido en virtud de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, que dispuso la inscripción de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal, como vocal y suplente, respectivamente, del Tribunal Nacional Electoral, presentada por Percy Humberto Cárdenas Minaya, personero legal alterno de la citada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecidos.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, se le han asignado distintas competencias o atribuciones, las cuales podemos agrupar en seis funciones: fiscalizadora, educativa, registral, jurisdiccional electoral, administrativa y normativa.

2. Cabe precisar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0027-2016-JNE, del 11 de enero de 2016 (considerando 3), tuvo ocasión de referirse a la naturaleza de las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales), señalando que, sin perjuicio de las particularidades de cada una, estas vienen a ser asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.

3. Así, en el caso de la DNROP, en tanto dirección encargada de ejecutar las actividades de administración del ROP, se enmarca dentro de la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. Los procedimientos que tramita dicha dirección tienen naturaleza administrativa. En este sentido, las decisiones que emita pueden ser cuestionadas y revisadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, órgano colegiado que, en ejercicio de la función jurisdiccional electoral que ostenta, se pronuncia, en última y definitiva instancia, acerca de la inscripción de las organizaciones políticas o, como en el caso de autos, con respecto a los cuestionamientos a las modificaciones de la partida electrónica.

4. Teniendo en cuenta ello, todas las organizaciones políticas tienen el deber de comunicar a la DNROP aquellos actos partidarios que impliquen la modificación de información o actos relevantes para el registro, de tal manera que, luego de realizados, sean presentados por la persona legitimada para tal efecto. Y es que, mantener una partida electrónica desactualizada, que no refleje los cambios que se producen en la vida interna de los partidos políticos, no permite alcanzar la finalidad que persigue el ROP y tampoco contribuye a su adecuado funcionamiento.

Sobre la legitimidad para obrar

5. Con relación a la legitimidad para obrar, en el Expediente N° 03610-2008-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha precisado que: “[L]a legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para poder plantear determinada pretensión en un proceso”.

6. Ahora, si bien, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 7, 87 y 118 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 0049-2017-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 14 de marzo de 2017 (en adelante, el Reglamento), vigente al momento en que se solicitó la inscripción del nombramiento de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal, como vocal y suplente, respectivamente, del Tribunal Nacional Electoral, el personero legal inscrito ante el ROP es el legitimado para solicitar la inscripción de algún título o la modificación de la partida electrónica de una organización política, así como para interponer cualquiera de los medios impugnatorios.

7. Por su parte, los artículos 91 y 60 del Estatuto de la referida organización política, señalan: “[...] El Personero Legal Nacional y el Personero Legal Alterno del Partido lo representan ante el Jurado Nacional de Elecciones” y “[...] Los Personeros Alternos reemplazan a los titulares en caso de ausencia, renuncia o por encargo específico del mismo”. Dichas disposiciones serán interpretadas de forma sistemática, para el caso en concreto.

Del registro de los actos de revocación o modificación de cargos directivos

8. El artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece lo siguiente:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar. [énfasis agregado]

[...]

9. De la lectura del citado artículo, se advierte que si bien se indica que la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos, que comprende la partida electrónica de inscripción de la organización política, se produce en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, se debe tener en cuenta que la señalada disposición legal hace alusión a dos elementos de singular importancia: **órgano partidario competente y acuerdo válidamente adoptado.**

10. Por su parte, el artículo 95 del Reglamento señala que, para la inscripción del nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, deberá adjuntarse el original y copia legalizada del acta en la que conste el acuerdo adoptado por el órgano competente y todos los documentos que validen dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del mismo Reglamento, el cual prescribe:

Artículo 90.- Requisitos comunes

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el TUPA del JNE, **deberá presentarse** con la solicitud de modificación de partida electrónica, **el original y la copia legalizada del título del cual emana el derecho a inscribirse**, señalándose la base legal y/o estatutaria en la que se sustenta el pedido de inscripción. [énfasis agregado]

Si el estatuto establece la competencia de determinado órgano partidario para la adopción de un acto inscribible, se deberá presentar además, la documentación en original y copia legalizada que acredite la convocatoria para la sesión, el *quorum* de instalación y que el acuerdo fue adoptado por la mayoría de los miembros inscritos del órgano competente, salvo que la norma estatutaria disponga un porcentaje distinto.

La convocatoria a que se refiere el párrafo previo, debe ser efectuada por el órgano o directivo facultado estatutariamente para ello, cumpliendo el plazo de antelación y el medio fijado por el estatuto. [énfasis agregado]

Si la organización política no cuenta con un estatuto inscrito o el estatuto no regula el acto inscribible, el acuerdo de modificación de partida electrónica deberá ser adoptado por la mayoría de directivos inscritos.

11. Asimismo, en aplicación del artículo 6 del Reglamento, toda inscripción en la DNROP se efectúa sobre la base de los documentos presentados bajo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la LOP, el Reglamento, el TUPA del JNE, el Estatuto o norma interna, según corresponda, y los criterios jurisprudenciales vigentes emitidos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; debiendo tenerse en cuenta que el Estatuto es la norma de mayor jerarquía dentro de la organización que rige todos los aspectos de su vida organizativa, la cual es de estricto cumplimiento para sus integrantes.

12. En atención a lo señalado en el párrafo anterior, corresponde citar las disposiciones estatutarias que regulan el proceso de convocatoria a asamblea general, así como las que regulan el tema de representatividad de la referida organización política, así se tiene:

Artículo 27 La Asamblea General

[...]

Se reúne ordinariamente cada cuatro años, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional; y **extraordinariamente** cuando éste lo acuerde o a solicitud

de un número no menor del 30% de miembros de la Asamblea General. [énfasis agregado]

Artículo 28.-
[...]

En las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, la mesa directiva estará conformada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien preside la mesa, el Secretario General, quién actuará como vicepresidente de la mesa, más cuatro miembros que serán elegidos por la Asamblea.

Los seis miembros de la mesa directiva, ejercerán sus funciones desde su juramentación hasta la clausura de la Asamblea. El Presidente de la Asamblea tendrá como función dirigir el desarrollo de la misma. La Mesa Directiva podrá incluir en la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria temas que no estén considerados en la agenda de la Asamblea. **El Vicepresidente reemplazará al Presidente de la Asamblea en caso de ausencia o por encargo del mismo.** El Secretario llevará el acta de la Asamblea. El Reglamento de cada Asamblea establecerá el modo de deliberación y el sistema de votación para la adopción de sus acuerdos y demás trámites pertinentes. [énfasis agregado]

[...]

Artículo 87. Las reuniones no podrán realizarse sin contar con el **quórum** correspondiente; **la mitad más uno de los participantes; en primera citación.** En **segunda citación** se podrá dar inicio **con cualquier número de asistentes, siempre** y cuando éste **no sea menor al 20% de los integrantes de la misma.** [énfasis agregado]

Artículo 91.
[...]

El Personero Legal Nacional y el **Personero Legal Alternativo del Partido lo representan ante el Jurado Nacional de Elecciones**, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras. [énfasis agregado]

Análisis del caso concreto

13. En el caso de autos, Áureo Zegarra Pinedo y Jean Carlos Zegarra Roldán, presidente y personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, cuestionaron la inscripción de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal como vocal y suplente del Tribunal Nacional Electoral, respectivamente, de la citada organización política, señalando, entre otros argumentos, que la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE no consideró que:

i) De conformidad al artículo 87 del Reglamento del ROP, los actos inscribibles solo los puede hacer el personero legal titular inscrito en el ROP.

ii) Existe falta de legalidad en la elección de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal, como miembros del Tribunal Nacional Electoral, ya que el presidente del partido no eligió a dichas personas, así como tampoco dicha elección obra en los libros de actas del partido.

iii) José Antonio Aspíllaga Plenge, vicepresidente del partido, no tiene facultad y capacidad de convocar a una asamblea general, ya que de conformidad a los artículos 28 y 34, literal c, del Estatuto, la única persona que puede presidir una asamblea general es el presidente del CEN, Áureo Zegarra Pinedo.

iv) El nombramiento de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal es ilegal, dado que los firmantes no están reconocidos por el ROP, por lo tanto, no tienen la legalidad de convocar a asamblea general, mucho menos de dirigirla.

14. Al respecto, a efecto de verificar si el procedimiento de inscripción de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal, como vocal y suplente del Tribunal Nacional Electoral, se encuentra afectado por alguna causal de nulidad que determine

su invalidez, de conformidad a lo señalado en el considerando 9 de este pronunciamiento, corresponde evaluar si el nombramiento de los citados cargos fue adoptado por el órgano partidario competente, y si dicho acuerdo es válido.

De la legitimidad para presentar escritos

15. Este órgano electoral considera pertinente recordar que, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, se señaló que la participación del personero legal alterno se encontraba supeditada a la ausencia del personero legal titular, ello conforme a las Resoluciones N° 0221-2019-JNE, N° 227-2019-JNE, N° 222-2019-JNE, N° 240-2019-JNE, del 28 de noviembre de 2019, y las Resoluciones N° 268-2019-JNE, N° 273-2019-JNE, N° 276-2019-JNE, N° 301-2019-JNE, del 2 de diciembre de 2019.

16. Al respecto, se precisa que el fundamento citado en las referidas resoluciones fue realizado "[...] de conformidad con lo establecido en el artículo 143¹ de la LOE, en concordancia con el literal a² del artículo 8 y el artículo 13³ del Reglamento sobre la Participación de Personeros". Estas disposiciones legales son propias de un proceso electoral, y no son aplicables al presente procedimiento.

17. Ahora bien, a efecto de verificar quién ostenta los derechos de representación de la organización política Todos por el Perú, y, por ende, la legitimidad para obrar, se observa que, si bien los artículos 7, 87 y 118 del Reglamento disponen que dichos derechos recaen sobre el personero legal, sin hacer distinción entre el personero legal titular y el personero legal alterno, el artículo 60 del Estatuto de dicha organización política establece que los personeros alternos reemplazan a los titulares en caso de ausencia, renuncia o por encargo específico del mismo.

18. Al respecto, se considera que, si bien el Estatuto de la organización política establece que la representación del personero legal alterno solo se da en caso de la ausencia del personero legal titular, en el caso en concreto, se admitió a trámite la solicitud de revocación de los once cargos directivos e inscripción de cinco nuevos directivos, presentada por el personero legal alterno, por tratarse, entre otros temas, de la solicitud de revocación e inscripción de un nuevo personero legal titular, lo que a consideración de este órgano electoral habilita la participación del personero legal alterno.

De la convocatoria a la asamblea general

19. De conformidad al segundo párrafo del artículo 27 del Estatuto, la asamblea general se lleva a cabo extraordinariamente cuando así lo acuerde el CEN o lo solicite un número no menor del 30 % de miembros de la asamblea general.

20. Sobre el particular, se observa que el personero legal alterno, a través del escrito de subsanación de observaciones, presentado el 13 de enero de 2020 (ADX-2019-039298), adjuntó la copia certificada de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria suscrita por no menos del 30 % de los miembros de la Asamblea General, dirigida notarialmente a Áureo Zegarra Pinedo, presidente del partido.

¹ Artículo 143°.- El personero alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal en ausencia de éste.

² Artículo 8°.- Tipos de personeros

Los personeros pueden ser:

a. Personero legal inscrito en el ROP: Personero que ejerce plena representación de la organización política ante el JNE, los JEE y demás organismos del sistema electoral, no requiere tramitar su reconocimiento ante los JEE. En el ROP se inscribe un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.

³ Artículo 13°.- Intervención del personero legal alterno

El personero legal alterno, en ausencia del titular, está facultado para actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último.

21. En la referida solicitud, 14 miembros de la Asamblea General –que representan un número no menor del 30 % de la Asamblea General– requirieron que se convoque a una asamblea general extraordinaria, cuya agenda, entre otros, contenga el “nombramiento de los miembros del Tribunal Nacional Electoral para sustituir a los renunciados”.

22. Luego de que más del 30 % de miembros de la Asamblea General solicitó al presidente del partido convocar a una asamblea general extraordinaria, se verifica que se procedió con la convocatoria de la misma. Así, se publicó en el diario *Expreso*, el 13 de octubre de 2019, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 5 de noviembre de 2019.

23. Asimismo, se observa que, además de la publicación en el diario, se difundió la convocatoria a la citada asamblea general a través de correos electrónicos, la página de la página web y el *fanpage* del Facebook oficial del partido.

Del quorum para realizar sesiones

24. El artículo 87 del Estatuto establece que las reuniones no podrán realizarse sin contar con el *quorum* correspondiente; la mitad más uno de los participantes; en primera citación. En segunda citación se podrá dar inicio con cualquier número de asistentes, siempre y cuando este no sea menor al 20 % de los integrantes de la misma.

25. Al respecto, se observa que la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, se desarrolló en segunda citación (a las 9:30 a. m.), en la que se dejó constancia de que “[se encontró] en primera convocatoria con 21 asistentes de la Asamblea, la cual está conformada por 40 miembros plenos, representados por un total de 36 personas (4 afiliados ocupan más de un cargo)”.

26. En atención a lo señalado en el considerando anterior, se verifica que la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, contó con el *quorum* establecido en el artículo 87 del Estatuto.

De la Asamblea General

27. El segundo párrafo del artículo 28 del Estatuto señala que la mesa directiva de la Asamblea General estará conformada por el presidente, quien preside la mesa, el Secretario General, quien actuará como vicepresidente de la mesa, más cuatro miembros que serán elegidos por la Asamblea. Se precisa que el vicepresidente reemplazará al presidente de la Asamblea en caso de ausencia.

28. Al respecto, del acta de la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, se verifica que Aureo Zegarra Pinedo, presidente del partido, no estuvo presente en la citada asamblea, por lo que, en aplicación del artículo 28 de Estatuto, el vicepresidente José Antonio Aspillaga asumió la presidencia de la mesa directiva de dicha asamblea.

29. Con relación a las facultades de la Asamblea General, el artículo 27 del Estatuto señala que es “el organismo máximo y deliberativo de gobierno de “**TODOS POR EL PERÚ**”. Le compete definir los lineamientos de acción política y de gobierno, revisar o modificar el Estatuto y el Ideario de “**TODOS POR EL PERÚ**”, así como cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración.

30. En virtud de lo señalado, se tiene que la Asamblea General de la organización política como máximo órgano deliberativo tiene facultades para someter a su consideración el nombramiento de los miembros del Tribunal Nacional Electoral, máxime si se tiene en cuenta que el Estatuto no establece de forma específica y excluyente que dicha facultad sea de competencia de otro órgano partidario.

De los agravios

31. En consideración a lo desarrollado en los considerandos precedentes, corresponde emitir pronunciamiento sobre los agravios señalados por los recurrentes:

- Con relación al numeral *i*) del considerando 13, se considera que, si bien el Estatuto de la organización política establece que la representación del personero legal alterno solo se da en caso de la ausencia del personero legal titular, en el caso en concreto, se admitió a trámite la solicitud presentada por el personero legal alterno, por tratarse, entre otros temas, de la solicitud de revocación e inscripción de un nuevo personero legal titular, lo que a consideración de este órgano electoral habilita la participación del personero legal alterno.

- Con relación al numeral *ii*) del considerando 13, se advierte que si bien en la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, en la que se eligió a Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal, como miembros del Tribunal Nacional Electoral, no participó Aureo Zegarra Pinedo, en su calidad de presidente del partido, se observa que la citada asamblea se llevó a cabo bajo la presidencia de la mesa directiva de José Antonio Aspillaga Plenge, vicepresidente del partido, ello de conformidad al artículo 28 del Estatuto, por lo que no corresponde amparar dicho agravio.

- Con relación al numeral *iii*) del considerando 13, se observa que la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, fue realizada en aplicación del segundo párrafo del artículo 27 del Estatuto, es decir, por la solicitud de un número no menor del 30 % de miembros de la Asamblea General, y no como señalan los recurrentes, a pedido de José Antonio Aspillaga Plenge; así, corresponde rechazar dicho agravio.

Se debe resaltar que la Asamblea General, de conformidad al Estatuto del partido, cuenta con facultades para aprobar la designación de los miembros del Tribunal Nacional Electoral, ello por ser el máximo órgano deliberativo y de gobierno del partido.

- Con relación al numeral *iv*) del considerando 13, se verifica que, el acta de la Asamblea General Extraordinaria, del 5 de noviembre de 2019, esta suscrita por los miembros que conformaron la mesa directiva de dicha asamblea, los cuales cuentan con registro en el ROP.

Asimismo, se debe reiterar que la dirección de la mesa directiva de la citada asamblea se realizó de conformidad a los artículos 27 y 28 del Estatuto, por lo que, en este extremo, también corresponde rechazar el agravio.

32. Por lo expuesto, se verifica que el trámite para la inscripción del nombramiento de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal, como vocal y suplente, respectivamente, del Tribunal Nacional Electoral, en el Asiento 51 de la Partida Electrónica 11, Tomo 1, del libro de Partidos Políticos, correspondiente a la organización política Todos por el Perú, fue realizado dentro del marco legal establecido en el Reglamento, así como el Estatuto de la citada organización política, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación venido en grado.

33. Finalmente, se señala que la notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Aureo Zegarra Pinedo y Jean Carlos Zegarra Roldán, presidente y personero legal titular, respectivamente, de la organización política Todos por el Perú, inscritos antes del ROP, en contra del Asiento 51 de la Partida Electrónica 11, Tomo 1, del libro de Partidos Políticos, correspondiente a la citada organización política, emitido en virtud de la Resolución N° 023-2020-DNROP/JNE, que dispuso la inscripción de Jorge Ramón Piana Salas y Marco Rodrigo Ballardo Portugal, como vocal y suplente, respectivamente, del Tribunal Nacional Electoral.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1894821-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1774-2020/GRP-CR

Piura, 9 de octubre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme a su artículo 1° tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala: "(...) que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar

transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.";

Que, con Oficio N°002262-2019-CG/DC, de fecha 30 de octubre de 2019, la Contraloría General de la República solicita al Gobernador Regional de Piura, una transferencia financiera para la contratación de Sociedad de Auditoría. Mencionando, que el importe a transferir corresponde al 50% de la retribución económica del periodo auditado 2019 y el importe según tarifario del derecho de designación o supervisión de las sociedades de auditoría. Asimismo, se indica que se debe adjuntar una previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2020, por el otro 50% de la retribución económica del periodo auditado 2019. Siendo, que se solicita que se transfiera el monto de S/ 279,117.85 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete con 85/100 Soles), y de S/ 231,943.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles) para el año 2020, en mérito a lo dispuesto en el artículo 20 del texto integrado de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Memorando N° 0153-2020/GRP-400000, de fecha 10 de marzo de 2020, la Gerencia General Regional solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la emisión de certificación presupuestaria por el monto de S/ 463,886.00, correspondiente a la retribución económica, incluido IGV, que solventará costo de auditoría financiera y presupuestaria por el periodo del ejercicio económico 2019;

Que, con Memorando N° 926-2020/GRP-410000, de fecha 06 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa a la Gerencia General Regional, señala que en concordancia con el Decreto de Urgencia N°014-2019, la Gerencia cuenta con disponibilidad presupuestal en:

- Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por el importe ascendente a S/ 279,117.85 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete con 85/100 Soles).

- Fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados el importe ascendente a S/ 231,943.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles).

Lo que garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para atender la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 000764-2020-CG/GRPI;

Que, con Informe N°526-2020/GRP-460000, de fecha 09 de julio de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: "Conforme al marco legal expuesto, y lo informado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el Memorando N° 926-2020/GRP-410000 de fecha 06 de julio de 2020, respecto a que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento recursos ordinarios por el monto de S/ 279,117.85 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete con

85/100 Soles), y en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados el importe ascendente a S/ 231,943.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles), libres de afectación, para atender la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República; así como considerando el Oficio N° 002262-2019-CG/DC de fecha 30 de octubre de 2019, Oficio N° 000281-2020-CG/SGE de fecha 06 de marzo de 2020, y el Oficio N° 000764-2020-CG/GRPI de fecha 24 de junio de 2020, emitidos por la Contraloría General de la República, corresponde que el presente expediente sea elevado al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, para que, en ejercicio de sus atribuciones, considere emitir el Acuerdo de Consejo correspondiente.”;

Que, mediante Dictamen N° 85 -2020/GRP-200010-CPPYAT, de fecha 23 de setiembre del 2020, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye lo siguiente: “APROBAR la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento al Artículo 20° de la Ley N°27785 modificada por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, por el monto de S/ 279,117.85 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete con 85/100 Soles) de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y el importe ascendente a S/ 231,943.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.”;

Que, estando a lo acordado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Virtual N° 10 - 2020, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento al Artículo 20° de la Ley N°27785 modificada por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, por el monto de S/ 279,117.85 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Diecisiete con 85/100 Soles) de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y el importe ascendente a S/ 231,943.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 00/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- Los recursos de la transferencia financiera señalada no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Tercero.- La Gerencia General Regional, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUÉ CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

1894287-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que regula el tendido y la instalación de infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos del distrito de Miraflores y dispone su reordenamiento en cautela de la seguridad, protección y el medio ambiente

ORDENANZA N° 554/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 12 de octubre de 2020, el Dictamen N° 072-2020/MM de fecha 06 de octubre de 2020 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Memorándum Circular N° 6-2020-GOSP/MM de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Memorándum N° 200-2020-GDUMA/MM de fecha 21 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Memorándum N° 217-2020-GAC/MM de fecha 22 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 574-2020-SGFC-GAC/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorando N° 316-2020-GOSP/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Informe N° 199-2020-GAJ/MM de fecha 05 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 528-2020-GM/MM de fecha 05 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 158-2020-SG/MM de fecha 06 de octubre de 2020, de la Secretaría General, el Memorando N° 348-2020-GOSP/MM de fecha 09 de octubre de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3 del artículo 79° de la citada Ley N° 27972, señala las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre ellas el numeral 3.2 donde se establece la competencia para autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas

aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, en su numeral 3.6.5, dispone que las municipalidades distritales norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias, y realizan la fiscalización, entre otros, de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva, se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones; asimismo, el numeral 23.2 establece que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a desmontar y retirar la infraestructura que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30477, modificada por los Decretos Legislativos N° 1247 y 1477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, establece que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios público y las disposiciones sobre la materia;

Que, asimismo, el artículo 19° de la citada Ley, señala que las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen, entre otros con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales. Asimismo, dispone que, a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado obsoleto, en desuso o en mal estado de su titularidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 287-MM publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de junio de 2008, la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobó la Ordenanza que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, modificado por la Ordenanza N° 326-MM publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de abril de 2010;

Que, mediante el Memorandum N° 316-2020-GOSP/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos sustenta la propuesta de "Ordenanza que regula el tendido y la instalación de infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos del distrito de Miraflores y dispone su reordenamiento en cautela de la seguridad, protección y el medio ambiente", señalando que la misma cuenta con la opinión favorable de Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Autorización y Control y la Subgerencia de Fiscalización y Control, la cual constituye una herramienta sólida y potente para que el gobierno local logre promover la responsabilidad en los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones, a través de una fiscalización oportuna, eficiente y rentable, en defensa del bienestar general de la población residente y transeúnte del distrito;

Que, a través del Informe N° 199-2020-GAJ/MM de fecha 05 de octubre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de ordenanza remitido por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos que cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Autorización y Control y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, respectivamente, por

encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente con la finalidad de cautelar los intereses de seguridad, protección, ornato y medio ambiente en concordancia con las facultades atribuidas por la normativa vigente a los gobiernos locales;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL TENDIDO Y LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AÉREA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES Y DISPONE SU REORDENAMIENTO EN CAUTELA DE LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades de reinstalación, implementación, mantenimiento, retiro y reubicación del tendido de la infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones en el distrito de Miraflores, en cautela de la seguridad, protección, ornato y el medio ambiente.

Artículo 2.- Finalidad

Promover el ordenamiento de la infraestructura aérea de servicios de telecomunicaciones que requieren el uso del espacio aéreo para su implementación, instalación, mantenimiento, retiro y reubicación; en armonía con la tranquilidad pública, seguridad ciudadana, cuidado del ambiente y respeto por el entorno urbano.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación obligatoria a los operadores de infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas en las vías locales, así como en vías pertenecientes a zonas históricas del distrito de Miraflores.

Artículo 4.- Sujeción a Planes Urbanos

Todo proyecto a cargo de los operadores de la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones, o proveedores de infraestructura pasiva, desde su etapa de planificación, para las nuevas instalaciones, hasta las de reordenamiento de la infraestructura existente, necesariamente deberán cumplir con las normas urbanísticas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como en los Planes de Desarrollo Urbano Distritales, Acondicionamiento Territorial, Planes Integrales e Instrumentos de Planificación, aprobados por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo 5.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ordenanza N° 287-MM, que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público.
- e) Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las Municipalidades en las áreas de dominio público y sus modificatorias.
- f) Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y sus modificatorias.
- g) Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

h) Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatoria D.S. N°004-2019-MTC.

i) Ordenanza N° 2027-MML que regula el tendido de infraestructura aérea en las áreas de dominio público administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y dispone su ordenamiento como medida de seguridad y protección al medio ambiente y dicta otras medidas para la ejecución de obras de servicios públicos.

j) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.

k) Ordenanza N° 475/MM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y modificatorias.

l) Ordenanza N° 480/MM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores y modificatorias.

m) Ordenanza N° 490/MM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores ratificada con Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 6.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

6.1 Anclas: Dispositivo, generalmente de material metálico, madera o de hormigón, que usualmente es utilizado en la infraestructura de planta externa como elemento auxiliar que soporta esfuerzos de tracción para la fijación de riendas al suelo.

6.2 Antena: Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.

6.3 Áreas de dominio público: Son todos aquellos espacios urbanos, destinados al uso y servicio público, tales como los ejes viales, calles jirones, pasajes, alamedas malecones, avenidas, parques, bermas separadoras o similares, jardines de aislamiento, veredas y demás áreas urbanas ubicadas en espacios abiertos. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.

6.4 Autorización: Permiso, licencia u otro tipo de habilitación que se tramita ante la Entidad para la instalación de la infraestructura aérea en espacios públicos.

6.5 Cable: Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertas por un material aislante y protector.

6.6 Cable aéreo en desuso: Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.

6.7 Cable aéreo enmarañado: Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, entrelazado, entrecruzado o enredado.

6.8 Cable aéreo superpuesto: Conjunto de cables aéreos instalados uno encima de otro, sin cumplir la distancia reglamentaria entre uno y otro cable.

6.9 Cable Subterráneo: Cable instalado bajo tierra, en forma directa o a través de ductos y cámaras subterráneas.

6.10 Cámara: Estructura subterránea donde se realizan empalmes y la distribución de cables de la red eléctricas o de telecomunicaciones.

6.11 Concesionario: Titular de una concesión otorgada para prestación de un servicio público.

6.12 Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT): Es el documento que contiene la solicitud para la obtención de la Autorización y para la adecuación de la infraestructura.

6.13 Infraestructura aérea de servicio público: Todo poste, torre, cables, accesorios asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones ubicados en áreas de dominio público, que conforman la red aérea existente.

6.14 Mantenimiento: Conjunto de acciones directas o indirectas, sobre la infraestructura de telecomunicaciones que se encuentra instalada en el espacio público, que tiene como objeto preservar su buen estado, permitir el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones

y garantizar su correcto funcionamiento, a través de la implementación de mejoras o reparaciones; así como velar por la seguridad de las personas.

6.15 Operador de infraestructura aérea de servicio público: Empresas públicas, privadas y mixtas, titulares de la concesión otorgada por el Estado que prestan los servicios públicos de telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

6.16 Postes: Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones.

6.17 Proveedor de Infraestructura Pasiva: Empresas públicas, privadas y mixtas que, sin ser operador de infraestructura aérea, se encuentra habilitado para desplegar infraestructura de telecomunicaciones, mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6.18 Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es el directorio oficial mediante el cual un proveedor de infraestructura pasiva se encuentra registrado.

6.19 Reconversión: Acción y efecto de transformar la infraestructura del servicio público aéreo a subterráneo.

6.20 Red de Telecomunicaciones: Es aquella infraestructura de telecomunicaciones que establece una red de canales a circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

6.21 Reordenamiento: Acción y efecto de ordenar o retirar el cable aéreo enmarañado o superpuesto, cumpliendo con las distancias y demás normas reglamentarias al respecto.

6.22 Retiro: Acción y efecto de eliminar el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la normatividad, seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados, y contra la imagen ornamental de la ciudad.

6.23 Reubicación: Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación, la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO II

DEL REORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE

Artículo 7°.- Obligatoriedad de las medidas de reordenamiento

Es de obligatorio cumplimiento para los operadores de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, proceder con el reordenamiento de los tendidos de infraestructura aérea de servicio público que hayan instalado oportunamente, en tanto sea técnicamente posible, de conformidad al plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea en espacios públicos en el distrito de Miraflores.

Artículo 8°.- Medidas de reordenamiento

Para el cumplimiento del reordenamiento referido en el artículo anterior, los operadores de telecomunicaciones deberán presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Informe Técnico correspondiente, adjuntando el plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea que instalaron oportunamente en espacios públicos en el distrito de Miraflores.

El Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión, deberá contemplar necesariamente los siguientes puntos:

a) Cronograma de ordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea en espacios

públicos, detallando las actividades a desarrollar en número de días.

b) Memoria descriptiva indicando la medida de ordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metraje de la misma.

c) Fotografías de las zonas a intervenir clasificadas por número de cuadras.

Esta documentación será evaluada por la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad de Miraflores. En caso el informe técnico o plan de ordenamiento, fuera observado por dicha Subgerencia, se concederá al presente un plazo adicional de treinta (30) días calendario, para su subsanación.

En caso no cumpla con subsanar las observaciones anotadas, se le aplicarán las sanciones pertinentes, contempladas en el Anexo I de la presente ordenanza.

Se precisa que las medidas de reordenamiento deberán ser aplicadas utilizando tecnología de última generación, a fin de mitigar el impacto ambiental y proteger el entorno paisajista del distrito.

Artículo 9°.- Ejecución de oficio de medidas de reordenamiento

Se podrá disponer de oficio la ejecución inmediata de las medidas de reordenamiento de la infraestructura aérea en espacios públicos, para las prestaciones de servicios públicos, si se verifica que ésta se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana, el patrimonio histórico, cultural o paisajista del distrito.

El costo de este servicio será trasladado a las empresas operadoras de telecomunicaciones que hayan efectuado la instalación de la referida infraestructura aérea.

Artículo 10°.- Criterios para el tratamiento de la infraestructura aérea en espacios públicos

10.1. La infraestructura que requiera instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro en espacios públicos del distrito de Miraflores debe someterse a los siguientes criterios:

a) No debe obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.

b) No debe impedir, dificultar o restringir el uso de plazas, parques o jardines públicos.

c) No debe afectar la visibilidad de los vehículos, peatones y ciclistas que circulen por la vía pública.

d) No debe interferir, reducir o dificultar la visibilidad de las señalizaciones viales.

e) No debe alterar, impedir o reducir el acceso a las instalaciones de uso público, o hacer inviable su mantenimiento.

f) No debe menoscabar ni alterar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.

g) No debe poner en riesgo la seguridad de las personas, de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas adyacentes.

h) No debe generar radiación no ionizante superior a los límites máximos permitidos, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, "Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para radiaciones no ionizantes".

i) No debe alterar, afectar o modificar la biodiversidad y los ecosistemas, en las áreas de conservación o amortiguamiento o en aquellas áreas que por ley se encuentren protegidas.

j) No debe instalarse ni mantener cables que no cumplan con las distancias mínimas reglamentarias entre cable y cable.

k) No debe mantenerse infraestructura de cableado aéreo; incluido los postes, fuera de servicio o en desuso.

10.2. Los proyectos con nueva tecnología, deben ser desarrollados respetando la armonía ornamental, seguridad, el cuidado ambiental y su integración al paisaje urbano, a efectos de generar el mínimo impacto en el distrito.

10.3. Los concesionarios y los proveedores son responsables solidarios de la observancia de leyes y normas vigentes y aplicables al desarrollo de sus

proyectos, encontrándose obligados a brindar todas las facilidades para la fiscalización de sus proyectos y obras a desarrollarse en el distrito de Miraflores, con transparencia y claridad en la información proporcionada sobre sus planes y ejecución de los mismos.

10.4 La infraestructura aérea en espacios públicos, debe cumplir con los siguientes lineamientos:

a) En caso de contar con la infraestructura subterránea es obligatorio realizar el tendido de cableado por la canalización existente.

b) Los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento, deben respetar la capacidad de tránsito peatonal, los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial.

c) Contar con la opinión del Ministerio de Cultura, en caso la instalación de infraestructura se realice en un área circundante a un bien considerado patrimonio histórico cultural o turístico.

d) Acondicionar accesos provisionales a pasos dotados de elementos de protección hacia los edificios, locales, predios y cocheras, en los tramos afectados para las obras autorizadas.

e) Asumir los gastos directos de las obras autorizadas y los gastos directos que resulten necesarios para prevenir o restituir o revertir los impactos ambientales, paisajísticos o de ornato.

f) Mantener en buen estado de conservación, la infraestructura aérea y de soportes (postes) existentes en espacios públicos, a fin de no degradar el entorno urbano y el medio ambiente, manteniendo los criterios de mimetización con el entorno.

Artículo 11°. Identificación de infraestructura aérea instalada

Los operadores de telecomunicaciones que cuenten con infraestructura aérea en espacios públicos, deberán identificar aquellos postes y cables aéreos que se encuentren instalados en el espacio público del distrito de Miraflores, a fin de rotularlos con una señal que permita identificar indubitablemente a los operadores de telecomunicaciones, debiendo remitir dicha información a la Municipalidad de Miraflores, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 12°.- Instalación de infraestructura de telecomunicaciones

Los requisitos de autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (procedimiento N° 07), de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos - Subgerencia de Obras Públicas, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de las empresas que utilicen infraestructura de terceros, adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUPA, deberán presentar la autorización de uso correspondiente, la cual no podrá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario de su fecha de presentación.

Artículo 13°.- Autorización para ejecución de trabajos en área pública

Los requisitos de la autorización para ejecución de trabajos en áreas públicas y para la instalación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos distintas a las de Telecomunicaciones, se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (procedimiento N° 01), de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos - Subgerencia de Obras Públicas, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 14° Trabajos de emergencia

Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención en áreas de dominio público. Sin embargo, deberán comunicar a la Municipalidad de Miraflores la realización de dicho trabajo, en un plazo máximo de hasta tres (03) días hábiles posteriores a ocurrida la emergencia.

Los trabajos de emergencia serán de responsabilidad de las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos que los ejecuten, por lo que deberán asumir los costos por daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención.

Artículo 15°. Desmontaje y retiro de la infraestructura aérea en espacios públicos

Los operadores y proveedores de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran obligados solidariamente a desmontar y retirar la infraestructura aérea en espacios públicos que no hayan sido utilizadas durante un (01) año, contado desde la fecha en que se comunicó la finalización de su instalación a la Municipalidad o desde la fecha de constatación municipal de no utilización, de ser el caso.

Para el desmontaje y retiro de infraestructura aérea en espacios públicos se debe presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Una comunicación escrita dirigida a la Subgerencia de Obras Públicas, en la que se indique que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la infraestructura aérea en espacios públicos.

b) El cronograma de ejecución de los trabajos a realizar y de las medidas de seguridad adoptadas.

Artículo 16°.- Conformidad de los trabajos ejecutados

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de los trabajos de instalación, retiro o reubicación de la infraestructura en espacios públicos autorizados, las empresas operadoras de telecomunicaciones deben comunicar el término de la obra, y deberán solicitar dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes el Certificado de Conformidad de Trabajos en Áreas de Uso Público, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el procedimiento seis (06) del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La Municipalidad procederá a realizar las labores de fiscalización que le permitan constatar que la infraestructura en espacios públicos instalada, se sujeta a las condiciones y requisitos señalados en la memoria descriptiva que dio mérito a su autorización.

Artículo 17°.- Obligación de Mantenimiento

Los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a brindar el mantenimiento de la infraestructura a su cargo, y comprende el cambio, reparación, pintado y limpieza de elementos y componentes o accesorios de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como postes, anclas, riostras, suministros, elementos de sistema radiante, cajas terminales, armarios de distribución, entre otros. En ningún caso, las modificaciones estructurales de la infraestructura de telecomunicaciones son consideradas como labores de mantenimiento.

En caso las labores de mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones, impliquen la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular o peatonal en la vía pública, el operador o proveedor de infraestructura pasiva, según corresponda, debe comunicar dicha interrupción a la Entidad, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas, por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

CAPÍTULO IV

DENEGATORIA Y REVOCACIÓN

Artículo 18° Denegatoria de la solicitud

La Municipalidad de Miraflores denegará las solicitudes a las empresas operadoras que no cumplan con la exigencia reglamentaria o cuando las obras a ejecutarse puedan poner en riesgo la seguridad del peatón o usuarios de la vía pública, o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público, cuya administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad de acuerdo a ley.

Asimismo, la Municipalidad de Miraflores cuenta con la facultad para denegar autorizaciones para trabajos en vías recientemente remodeladas, a fin de preservar la inversión efectuada por el municipio en el mantenimiento y remodelación de las vías del distrito.

Artículo 19° Revocación de Autorización

La Municipalidad de Miraflores se reserva el derecho de revocar cualquier autorización que haya sido concedida, si se verifica la infracción de las normas u ordenanzas vigentes, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20° Cableado aéreo

En concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 287-MM, está prohibida la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro del distrito.

Solo se autorizará el cableado aéreo de manera excepcional para casos específicos; cuando, previo a un análisis técnico de las áreas competentes, se determine la imposibilidad de realizar el cableado subterráneo.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 21°.- Órganos de la Municipalidad competentes

Son órganos competentes de la Municipalidad de Miraflores para cautelar la correcta ejecución de las medidas dispuestas en la presente ordenanza:

a) La Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, tiene a su cargo la evaluación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza y las demás normas aplicables.

b) La Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, tiene a su cargo la aplicación de las sanciones conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado, mediante Ordenanza N° 480/MM y modificatoria y las previstas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°.- Infracciones y sanciones

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza por parte del Operador de Infraestructura Aérea de Servicio Público, del Proveedor de Infraestructura Pasiva, del Concesionario, del Contratista, del Responsable de la Obra, del Titular de la Autorización, o de cualquier persona natural o jurídica, que incurra en alguna de las conductas contempladas en la presente ordenanza municipal, será sancionada conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que se detalla en el Anexo 1.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta norma corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- MODIFÍQUESE la parte correspondiente del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 480/MM y modificatorias e incorpórese al mismo las infracciones codificadas, conforme al Anexo 1 de la presente ordenanza.

Segunda.- DÉJESE sin efecto aquellas disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 287/MM y su modificatoria la Ordenanza N° 326/MM, así como cualquier dispositivo legal, que se contrapongan con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- DISPÓNGASE el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1477 que establece medidas que facilitan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la emergencia sanitaria producida por el brote de COVID-19, en tanto duren las medidas de prevención y control por la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos y a la Gerencia de Autorización y Control, según lo que a cada una corresponde de acuerdo con sus competencias.

Segunda.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores a establecer disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza, y el anexo correspondiente al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1894785-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, mediante Carta N° 061-2020-MPA-"A", recibido el 19 de octubre de 2020)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MPA-"CM"

Ayabaca, 19 de febrero del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 04 de fecha 19 de febrero del 2020, el proyecto del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a fin de que sea aprobado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, de acuerdo con el Artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo".

Que, el Artículo 40° de la misma Ley establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 9°, numeral 3) de la citada ley, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de organización Interior y funcionamiento del gobierno local", lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, aprobó los "Lineamientos de Organización de Estado", cuyo objeto es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. Dicha norma establece que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones debe ampararse en un Informe Técnico Sustentatorio, el mismo que en el presente caso forma parte del expediente administrativo, en donde se sustenta y se exponen los criterios y orientaciones aplicados en la modificación de la estructura orgánica por el incremento de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales en la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, el inciso a) del Numeral 46.1 del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que se requiere la aprobación del ROF por modificación de la estructura orgánica, este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales, tal como sucede en esta Municipalidad, al haberse aprobado la nueva Estructura Orgánica mediante Ordenanza Municipal N° 022-2019-MPA-CM. La misma norma legal en su inciso c) del Numeral 45.3 del Artículo 45 establece que por ordenanza municipal se aprueba el ROF en el caso de las municipalidades.

Que, el inciso a) del Numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2018-PCM/SGP – Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado-, señala que el expediente que sustenta la aprobación del ROF de una municipalidad contiene la siguiente documentación en caso la modificación de la estructura orgánica conlleve a un incremento del número de unidades de organización de uno o más niveles organizacionales: el proyecto de ordenanza municipal, el proyecto del ROF, el informe técnico al que se refiere el artículo 47 de los Lineamientos de Organización del Estado, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el informe legal elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 063-2020-MPA-GPP, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto solicitó la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones –ROF- de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para lo cual anexa el proyecto del ROF e Informe Técnico, al haberse aprobado una nueva Estructura Orgánica, dado el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales, resulta necesario la aprobación del nuevo ROF.

Que, mediante Informe N° 0178-2020-MPA-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, señalándose de cuantos títulos, capítulos y artículos consta; en consecuencia, debe derivarse al pleno del Concejo Municipal para su trámite correspondiente de aprobación. Debiéndose tener en cuenta que se debe publicar la Ordenanza Municipal que lo apruebe en el Diario Oficial El Peruano, y que el texto íntegro del ROF y su organigrama institucional se publican en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

Que, el Numeral 6.2.4 de la Directiva N° 001-2018-PCM/SGP indica que el expediente que sustenta la propuesta de ROF es elevado al Concejo Municipal para su trámite correspondiente, es decir para su aprobación.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero del 2020, y con la Dispensa de la Lectura del Acta y aprobación para ejecutar los acuerdos; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AYABACA**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la misma que consta de cuatro (4) títulos, ocho (8) capítulos, ciento setenta y siete (177) artículos, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DEROGAR cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes, tomar las acciones necesarias para la adecuación e implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Informática la publicación de la Ordenanza, el íntegro del ROF y la Estructura Orgánica en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca www.muniayabaca.gob.pe

Dado en Ayabaca, en la Sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

BALDOMERO MARCHENA TACURE
Alcalde

1894937-1

**Aprueban el Reglamento Interno
del Concejo Municipal - RICM de la
Municipalidad Provincial de Ayabaca**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2020-MPA-“CM”**

Ayabaca, 12 de agosto del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ayabaca, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07 de fecha 12 de agosto del 2020; y, vista la Propuesta del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0239-2020-MPA-G.P.P., de fecha 23 de julio del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal la aprobación del nuevo Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicitando además su publicación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 052-2020-MPA-SG, de fecha 29 de julio del 2020, la Secretaría General, emite opinión técnica que, luego de revisar el nuevo Reglamento Interno de Concejo, indica que se ha precisado las atribuciones, competencias y funciones de los miembros del Concejo Municipal, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, asigna al Concejo Municipal funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2017-MPA se aprobó el Reglamento Interno de Concejo vigente.

Que, sobre la base de la normatividad vigente, y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal debe contar con su Reglamento Interno de Concejo acorde a las normas vigentes, es necesario aprobar un nuevo Reglamento.

Que, el Numeral 12 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 0479-2020-MPA-GAJ, de fecha 30 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, es viable la aprobación del nuevo Reglamento Interno de Concejo por parte del Concejo Municipal, el mismo que consta de Cinco (5) Títulos, Ciento Veintinueve (129) Artículos, y Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales; y cuyo Título I consta de dos (2) capítulos, Título II consta de tres (3) capítulos, Título III consta de nueve (9) capítulos, Título IV consta de once (11) capítulos, y Título V consta de Capítulo Único.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 274-2020-MPA-“A” de fecha 11 de agosto del 2020, resuelve encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, durante el día 12 de agosto del 2020, por ausencia del Titular quien se encontrará en comisión de servicios en la ciudad de Piura.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL
– RICM DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
AYABACA**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal – RICM de la Municipalidad

Provincial de Ayabaca, el mismo que consta de Cinco (5) Títulos, Ciento Veintinueve (129) Artículos, y Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales; y cuyo Título I consta de dos (2) capítulos, Título II consta de tres (3) capítulos, Título III consta de nueve (9) capítulos, Título IV consta de once (11) capítulos, y Título V consta de Capítulo Único; cuyo texto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial el Peruano, y demás medios que correspondan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial el Peruano, y demás medios que correspondan.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Entidad www.muniayabaca.gob.pe

Dado en Ayabaca, a los 12 días del mes de agosto del año 2020.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO
Alcalde (e)

1894937-2

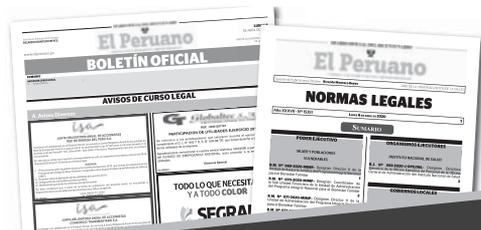
 **Editora Perú**

**YO ME QUEDO EN CASA
POR MÍ, POR TI Y
POR TODOS**

EVITEMOS EL COVID-19 

#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe